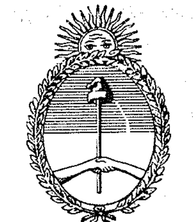
19940126

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.816

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

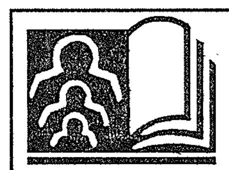
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

Pág.

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ANETTA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 4.8.93. Socios. Directores: Presidente: Leonarda María Beron, argentina, soltera, empleada, 54, DNI. 4.141.589, Bolivar 364 CF; Suplente: José Fontanazza, argentino, casado, empresario, 60, DNI 4.950.589, Miró 580 CF. Compraventa, distribución, arrendamiento, productos metalúrgicos, siderúrgicos, de minería; automotores, embarcaciones, aeronaves, materiales, maquinarias para construcción, viales, agrícolas, hidrocarburos. Equipos gráficos, computación, video, telefonía. Repuestos, accesorios. Fabricación, fundición, reparación. Mandatos, representaciones, servicios. Poliductos. Impresos. Editoriales. Construcciones, estructuras todo tipo. Compraventa, alquiler, administración, inmuebles. Aporte, inversiones, créditos, acciones, títulos, excluido lo previsto en ley 21.526. Explotación minas, canteras, yacimientos minerales e hidrocarburos, fundición, refinación, transporte. Importación, Exportación productos en estado natural o manufacturado. Capital: $ 12.000. Socios suscriben por mitades. Sin síndico. Cierre: 30.5. Dura.: 99 años. Directorio: 2. Doblas 405.

El Abogado
Nº 73.991

BETANIA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 4.8.93. Socios. Directores: Presidente: Graciela Mirta Rotta, argentina, soltera, 38, DNI. 11.450.349, Yatay 63 CF; Suplente: Bernardo Jorge Wolcoff, argentino, casado, publicista, 50, DNI 4.416.009, Perú 957 CF; Compraventa, distribución, arrendamiento, productos metalúrgicos, siderúrgicos, de minería; automotores, embarcaciones, aeronaves, materiales y maquinarias para construcción, viales, agrícolas. Hidrocarburos. Equipos gráficos de computación, video, telefonía, repuestos, accesorios. Fabricación, fundición, reparación. Mandatos, representaciones, servicios, comisiones. Poliductos, impresos, editoriales. Construcción edificios, estructura todo tipo. Compraventa, alquiler, administración, inmuebles. Aportes, inversiones, créditos, acciones, títulos, excluido lo previsto en ley 21.526. Explotación minas, canteras, yacimientos minerales e hidrocarburos, fundición, refinación, transporte. Importación, Exportación productos en estado natural o manufacturado. Capital: $ 12.000. Socios suscriben por mitades. Sin síndico. Cierre: 30.5. Dura.: 99 años. Directorio: 2 ejercicios. Lima 131.

El Apoderado
Nº 73.994

CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOHEMATOLOGICAS

SOCIEDAD ANONIMA

P/Escritura Pública Nº 717 del 8.11.93, pasada ante Registro Notarial 760, Cap. se constituye sociedad anónima. Socios: José Javier Gallino, argentino, nacido el 21.12.57, DNI. 13.593.556, casado, médico, domiciliado en H. Yrigoyen 656, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Alejandro Pedro Collado, argentino, nacido el 14.6.60, DNI. 13.951.181, casado, bioquímico, domiciliado en Av. Pueyrredón 1487, P. 11, A, Cap. Denominación y domicilio: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOHEMATOLOGICAS S. A., domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Av. Pueyrredón 1487, P. 11 "A". Duración: 99 años desde inscripción en Registro Público de Comercio. Objeto: p/cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios médicos y asistenciales en general, bajo el régimen de pensionado o no. Capital: $ 12.000.- representado por 12.000.- acciones ordinarias al portador de $ 1.- v/n c/u. y un voto por acción. Administración: Un directorio entre mínimo de 1 y máximo de 5, con mandato por 3 ejercicios. Representación legal: La representación legal: La Representación corresponde al: Presidente o el Vicepresidente en su caso. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: José Javier Gallino, Vicepresidente: Alejandro Pedro Collado y Director Suplente: Carlos Antonio Cesarino.

La Apoderada Especial
Nº 73.962

CITICORP CAPITAL INVESTORS

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 60, del 12/1/94, Fº 304, Reg. 253, Capital, Redujo capital soc. en $ 21.937.- Reducción Ajuste del Capital $ 1.536.675.-; Se reformaron los artículos 1º y 4º del Estatuto Social: 1) CITICORP CAPITAL INVESTORS S. A. continuará bajo la denominación de "CCI CAPITAL INVESTORS S. A."; 4) Capital: $ 71.850.- Se eligió autoridades: Presidente, Gilberto H. Zavala; Vicepresidente, Roberto M Ruiz; Director Titular, Marcelo M. E. Gowland; Director Suplente, Gabriel G Saidón.

El Autorizado
Nº 73.942

COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad extranjera COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD S. A. con domicilio en Brunete, Madrid, España, calle Paloma Nº 5 resolvió instalar una Sucursal en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, calle Cuba 1897, 6º piso "12", cuyo objeto es: la instalación de redes telegráficas, telefónicas, telefónicas sin hilo y televisión, así como las actividades complementarias y accesorios de dicha actividad. El señor Honorio Cusumano Rodríguez ha sido designado apoderado de la sociedad para que represente a la misma en la República Argentina.

El Autorizado
Nº 74.015

CONSTRUCTORA CORREA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Claudio Marcelo Meszel, argentino, nacido 31-1-1961, casado, arquitecto, DNI. 14.310.431, domiciliado Arévalo 2915, piso 2º Capital Federal; Daniel Wohlgemuth, argentino, nacido 12-10-1953, casado, comerciante, DNI. 10.923.279, domiciliado Lugones 2140, Capital Federal; 2) fecha de const. 12-1-1994; 3) Denominación: "CONSTRUCTORA CORREA S. A.; 4) domicilio: Lugones 2140, Capital Federal; 5) objeto: a) inmobiliaria: Mediante la construcción de edificios urbanos y/o rurales ampliaciones refacciones y obras en general la adquisición y/o construcción de bienes inmuebles urbanos y rurales para su propio uso y para la venta pudiendo enajenarlos por el sistema más conveniente a los intereses de la sociedad alquilarlos, administrarlos, explotarlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos y darlos en cualquier destino legal o realizar cualquier tipo de negocio inmobiliario; b) financiera mediante aportes de capital a negocios particulares y/o empresas e industrias realizadas o en vías de realización y a sociedades constituidas o a constituirse; c) constructora: mediante ejecución de proyectos dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, trabajos de arquitectura, diseños y toda otra actividad conexa sean públicas o privadas en inmuebles propios o ajenos. 6) duración 99 años desde su inscripción Registro Público de Comercio. 7) Capital: $ 12.000.- 120 acciones ordinarias al portador de $ 100.- 1 voto por acción. 8) Administración: directorio 2 a 7 miembros por tres ejercicios igual o menor número de suplentes por igual período; Presidente Daniel Wolgemuth Vicepresidente: Claudio Marcelo Meszel, Director Suplente Pablo Osvaldo Rozenwasser: 9) Fiscalización: prescinde art. 284 Ley 19.550. 10) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 73.949

DRAW TEACH

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa que por escritura del 28-10-93 se protocolizó el acta del 18-10-93 donde se amplió el objeto social y se modificaron los Arts. 3ro., 4to. y 5to. del Estatuto Social. Objeto: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos vinculados a artículos de dibujo técnico, sistemas y equipos de computación, repuestos, insumos, sus partes y accesorios; procesamiento de datos para terceros, asesoramiento, dictado de cursos, venta de bibliografías y publicaciones vinculadas con la actividad mencionada; productos alimenticios, envasados, artículos de limpieza y de tocador, medicamentos, bebidas, artículos de vestir, perfumería, artículos de librería y de juguetería,

golosinas, tabaco y artículos del fumador; artículos de bazar; la instalación, explotación y administración de autoservicios y toda actividad afín que directamente se relacione con el giro del negocio de autoservicio. Capital: $ 0,30.-

La Autorizada
Nº 73.963

EFECTIVO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. 5, folio 22, del 4/1/94, ante Esc. María Fernanda Pratolongo, adscripta al Reg. 94 de Capital Federal: 1) Guillermo Carlos de Feo, arg., 21/7/44, casado, LE 4.444.195, ing. industrial, Lynch 446 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires: Luciano Carlos Cieza, arg., 6/5/51, casado, DNI 8.460.767, lic. en adm. de empresas, Juez Tedín 2957, Cap. Fed.; Jorge Tomas Lopez, arg., 24/7/56, casado, DNI 12.366.303, lic. en economía, O'Higgins 1826, 27o. Cap. Fed.; Carlos Alberto Honig, arg., 18/6/47, casado, LE 8.265.666, comerciante, Don Bosco 2440 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Mariano Wechsler, arg., 22/11/51, casado, DNI 10.133.761, abogado, San Martín 1143, 6o., Cap. Fed. 2) San Martín 1143, 6o., piso, Capital Federal. 3) 99 años. 4) La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Promoción de colocaciones o contratos de créditos cualquiera sea su instrumentación otorgados por bancos y/o instituciones financieras: b) La gestión de cobranzas de todo tipo de créditos, documentos en general y eventuales saldos en cuenta corriente originados por compras, préstamos, garantías y/o cualquier tipo de relación comercial; c) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes y capitales y de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, importación, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de productos y subproductos agropecuarios y o industriales, conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y préstamos personales con garantía o sin ella: realizar operaciones de créditos, hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, emisión de debentures y/u obligaciones negociables y en general cualquier operación financiera o de inversión, salvo las comprendidas en la ley de entidades financieras actualmente Ley 21.526 y toda otra que requiera concurso público; d) Comercialización de toda clase de productos electrónicos, de bazar, artículos de regalos y artículos del hogar, inclusive por vía telefónica, tarjetas de crédito y/o cualquier otro sistema; e) La gestión de cobranzas de todo tipo de servicios y tasas e impuestos ya sea de entidades públicas o privadas; f) Todo otro acto, gestión, etc., vinculado directa o indirectamente con el objeto social. A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5) $ 12.000.- representado por 12.000 cuotas de $ 1.- V/N y un voto c/u. 6) Representación legal: Presidente o Vicepresidente, en su caso. 7) Presidente: Guillermo Carlos de Feo; Vicepresidente: Luciano Carlos Cieza; Directores Titulares: Carlos Alberto Honig y Jorge Tomas Lopez; Director Suplente: Mariano Wechsler. Tres ejercicios. Prescinde de sindicatura. 8) 30 de noviembre.

La Escribana
Nº 73.988

EMPRENDIMIENTOS DEL SUR

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 351 del 29-12-93. Reg. 1136, Cap. Fed. Joaquín Jimenez, 52 años, panameño, soltero, empresario, Suipacha 1049, P. Dto. A. Pasaporte Rep. Panamá 8-101563. Emilce Ernestina Botte, 56 años, argentina, divorciada, docente, Juncal 2663, 3º P. L. C. 3.359.000, Carlos María Roggi, 55 años, argentino, casado, empleado, Muñiz 673, L. E. 4.277.504. María Cecilia Roggi, 23 años, argentina, soltera, empleada, Muñiz 673, DNI 21.477.434, todos de Cap. Fed.; Denominación: EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S. A. Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto el desarrollo por su intermedio y/o de terceros y/o asociada a terceros, dentro y fuera del país, con financiación propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Construcción, arrendamiento y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, tanto en el país como en el extranjero. Proyectos y anteproyectos de construcción, construcciones, demoliciones, refacciones, estructuras de hormigón y metálicas. Realizar importaciones y exportaciones. Solicitar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, negociación de títulos y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general, quedando excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. Capital: $ 12.000. Directorio: 1 a 3 titulares, por 3 ejerc. Se prescinde de sindicatura. Cierre de Ejer. 30-6 de cada año. Presidente: Joaquín Jimenez, Vicepresidente: Emilse Ernestina Botte, Director Suplente: Carlos María Roggi. Sede social Suipacha 1049, piso 4 "A", Cap. Fed.

El Autorizado
Nº 73.950

FOURNAS ELECTRIC

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que la asamblea extraordinaria del 20 de enero de 1994, decidió: 1) Cambiar la denominación de la sociedad FOURNAS ELECTRIC S. A. por la de ELECTRIC ASANNO S. A.; 2) Reformar, en ese sentido, el artículo primero de sus estatutos, esto es, cambiar la denominación de la sociedad estableciendo el nexo de continuidad jurídica entre la denominación original y la nueva y 3) Ratificar la redacción, aprobada por la asamblea del 21 de junio de 1993, del artículo noveno de los estatutos, en el sentido que, el término por el cual es elegido el directorio, es de tres ejercicios.

El Directorio
Nº 73.996

GARELLI ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Federico Pedro Piazza, 17/10/1930, argentino, casado, industrial, L. E. 5.986.484 y Livia Magdalena Piccinini de Piazza, 17/10/1941, argentina, casada, industrial, L. C. 3.995.565; ambos domiciliados Tucumán 1455, piso 7, Depto A. Cap. Fed. 2) Escritura 20/12/1993. 4) Tucumán 1455, piso 7, Depto. A. 5) Por sí, terceros y/o asociada a terceros en el país o extranjero a: a) Producción, fabricación, montaje, armado o reparación, venta, alquiler, intermediación, mandato y cualquier otro contrato, de ciclomotores, motocicletas con o sin motor, bicicletas, vehículos a pedal, motores a combustión interna, sus partes y accesorios. b) Importación y exportación. 6) 99 años inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) $ 12.000.- 8) Directorio 1/5 titulares y suplentes, por 3 ejercicios. Presidente: Federico Pedro Piazza. Vicepresidente: Livia Magdalena Piccinini de Piazza. Directores: Horacio Darío Piazza y Elio Federico Piazza. Director Suplente: Gustavo Fernando Piazza. 9) Presidente o Vicepresidente, indistintamente. 10) 31 de diciembre.

El Apoderado
Nº 73.945

GRILEO

SOCIEDAD ANONIMA

Estatuto: 1) Gregorio Rudezuk, nac. 20-9-1951, LE. 8.576.376; dom. García Romero 3730, R. de Escalada; Leonardo Marino, nac. 5-11-1929, C. I. P. F. 2.997.633; amb.: cas., com.: Juan Carlos Marino, soltero, perito en comercio exterior, nac. 30-1-1968, DNI. 20.200.047, amb. dom. Ecuador 224, Avellaneda; y Marcelo Leonardo Marino, soltero, com., nac. 19-3-1967, DNI. 18.005.214, dom. Ecuador 224, Avellaneda; todos arg., 2) Fecha: 19-11-1994. 3) Esc. Isaac Gerszenswit, 4) Uruguay 1268, P. 5, "A" CF. 5) a) Industriales: Fabricación, elaboración y diseño de muebles de madera y metálicos, sillas, tapicería, ebanistería, carpintería de obra, elaboración de maderas terciadas, tableros macisos, aglomerados, tableros de fibras, puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas y todo lo relacionado con la industria de la madera y sus derivados; fabricación de pinturas, lacas, pinceles, solventes, revestimientos, alfombras; maquinarias, herramientas, equipos y sistemas para tales fines, explotación industrial de patentes de invención, modelos y diseños; elaboración de productos con licencias y marcas. b) Forestales y Agrícola Ganadera: Explotación de la industria forestal, forestación, reforestación y explotación agrícola ganadera. c) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación e intervención en licitaciones públicas o privadas de materias primas y de todos los productos relacionados con su objeto, sean o no de su propia elaboración; comercialización y explotación de patentes de invención, modelos y diseños, marcas y productos con licencia. d) Constructora e Inmobiliaria: Construcción de obras públicas o privadas, realización de trabajos de ingeniería, arquitectura y decoración; adquisición, compra, venta, inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal, intervención en licitaciones públicas o privadas. e) Servicios: Realización de cálculos e ingeniería de obras, confección de planos y asesoramiento. 6) 30 años, desde inscripción, Registro Público de Comercio. 7) $ 12.000.- 8) 1 a 9 titulares. Duración: 1 año. Presidente: Gregorio Rudezuk; Vicepresidente: Leonardo Marino; Director Titular: Juan Carlos Marino; Director Suplente: Marcelo Leonardo Marino. 9) Representación Legal: Presidente o dos de los directores indistintamente. 10) 31-10 de c/año.

El Escribano
Nº 73.978

KAYNE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 26.7.93. Socios. Directores: Presidente: Delfina Rosa Valdiviezo, argentina, casada, empleada, 53, DNI 7.578.175, Doblas 405, CF. Suplentes: Jose Fontanazza, argentino, casado, empresario, 60, DNI 4.950.589, Miró 580 CF. Compraventa, representación, alimentos, bebidas, químicos, agroquímicos; fertilizantes, plásticos, ferretería, vidrios, calzados, cuero, textiles. Matanza ganado, pesca. Frigoríficos. Fabricación, envasado. Explotación agroganadera, frutihortícola, forestal. Mandatos, representaciones, servicios, arrendamientos, transportes. Construcción edificios, estructura todo tipo. Compraventa, alquiler, administración, inmuebles. Aporte, inversiones, créditos, acciones, títulos, excluido lo previsto en ley 21.526. Importación. Exportación productos en estado natural o manufacturado. Capital: $ 12.000. socios suscriben por mitades. Sin síndico. Cierre: 30.5; Directorio: 2 ejercicios. Paraná 326.

El Apoderado
Nº 73.992

KRUGERAND

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 1427 del 27/12/93, Fº 6611, Reg. 253, Capital, Marcelo Alejandro Clarielli, arg., 26/8/68, soltero, corredor de cereales, DNI 20.231.661, Bmé. Mitre 1738, 6º "A", Cap.; Walter Leonardo Clarielli, arg., 13/1/70, soltero, corredor de cereales, DNI 21.466.072, Bartolomé Mitre 1738, 6º "A", Cap. Constituyeron: 1) "KRUGERAND S. A."; 2) 99 años; 3) Dedicarse a realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros a operaciones de compraventa de cereales, oleaginosas, subproductos de los mismos, semillas y todo tipo de insumos agropecuarios, de cualquier otro tipo de mercadería de inversión y financieras, pudiendo intervenir en la colocación de préstamos con o sin garantía en la negociación de créditos, en el descuento de documentos y en la realización de negocios financieros de cualquier naturaleza y modalidad, así como la suscripción y realización de aportes de capitales a sociedades por acciones, mobiliarios, en la importación y exportación, en la realización de operaciones inmobiliarias y en cualquier actividad lícita. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda operación que requiera el concurso público en general. 4) $ 100.000.-; 5) Adm. 1 a 5 titulares por 2 ejercicios; 6) Representación: El Presidente o el Vicepresidente en su caso; 7) 31/12; 8) Presidente: Marcelo A Clarielli, Vicepresidente, Walter L. Clarielli y Director Suplente, Conrado Edgardo Teodoro Cabrera; 9) Prescinde de sindicatura; 10) Sede social: Bartolomé Mitre 1738, 6º "A", Capital.

El Autorizado
Nº 73.941

LA-SI

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 21/12/93, Fº 562, Reg. 931, se constituyó "LA-SI S. A.". Socios: Aldo Jorge Salvatico, arg., cas., nac. 17/6/28, martillero, LE 4.481.648; y Concepción Rombola de Salvatico, argentina, casada, nacida el 17/10/23, ama de casa, LC 341.529, ambos dom. Av. Rivadavia 6037, 1º "A". Duración: 99 años. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Financiera: Inversiones y/o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas y a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones y/o valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, créditos en general, amortizables o no, destinados a la adquisición de bienes; pago de obras y/o servicios; y toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, administración, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas, urbanizaciones, clubs de campo, etc. Construcción: Mediante la explotación en general del ramo de construcciones de toda índole, sean edificios para vivienda, industriales y/o comerciales o la realización de obras públicas y privadas, pavimentaciones, afirmados, tratamientos asfálticos, ejecución de puentes o caminos y todo cuanto se relacione con obras viales de todo tipo y características. Capital: $ 12.000 representado por 1200 acciones ordinarias al portador, derecho a 1 voto c/u y de valor $ 10 c/u. Suscrip.: Salvatico: 600 acc., rep. $ 6.000; Rombola de Salvatico: 600 acc., rep. $ 6.000; 25 % de suscrip. en dinero efectivo. Desig. Directorio: Presidente: Aldo J. Salvatico; Directora: Concepción Rombola de Salvatico. Dom. Social: Ramón L. Falcón 2277, Cap. Fed. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

La Escribana
Nº 73.980

MARKETING TELEFONICO

SOCIEDAD ANONIMA

— ACLARACION —

En la edición del 19 de enero de 1994, donde se publicó la citada sociedad; se deslizó el siguiente error de imprenta:
En el Plazo:

DONDE DICE: 9 años ....

DEBE DECIR: 99 años ....

Nº 73.571

MELISSA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 16.7.93. Socios. Directores: Presidente: Santos Máximo Cotto, argentino, casado, empleado, 54, DNI 5.698.094, Callao 149 CF; Suplente: Leonarda María Beron, argentina, soltera, empleada, 54, DNI. 4.141.589, Bolivar 364 CF; Compraventa, distribución, alimentos, bebidas, químicos, perfumería, cosmética, locador: vidrios, maderas, textiles, cueros. Matanza de ganado, pesca. Elaboración. Importación, exportación, distribución, productos en estado natural o manufacturado. Compraventa, permuta, alquiler, administración, inmuebles. Aporte, inversiones, créditos, acciones, títulos, excluido lo previsto en ley 21.526. Explotación agroganadera, frutihortícola, forestal. Capital: $ 12.000. Socios suscriben por mitades. Sin síndico. Cierre: 31.5. Dura.: 99 años. Directorio: 2 ejercicios. Florida 685.

El Apoderado
Nº 73.993

NESSIE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 26.7.93. Socios. Directores: Presidente: Bernardo Jorge Wolcoff, argentino, casado, publicista, 50, DNI 4.416.009, Perú 957, CF; Suplente: Leonarda María Beron, argentina, soltera, empleada, 54, DNI. 4.141.589, Bolivar 364 CF; Compraventa, representación, alimentos, bebidas, químicos, agroquímicos, fertilizantes, plásticos, ferretería, vidrios, madera, cueros, textiles. Matanza de ganado, pesca. Frigoríficos. Elaboración, envasado. Explotación agroganadera, frutihortícola, forestal, granja. Mandatos, representaciones, servicios, arrendamientos, transportes. Construcción, edificios, estructuras de todo tipo. Compraventa, permuta, alquiler, administración, inmuebles. Aporte, inversiones, créditos, acciones, títulos, excluido lo previsto en ley 21.526. Importación, exportación, productos en estado natural o manufacturado. Capital: $ 12.000. Socios suscriben por mitades. Sin sín-

dico. Cierre: 30.5. Dura.: 99 años. Directorio: 2 ejercicios. Paraná 433.

El Apoderado
Nº 73.990

NEWBURY

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción Sociedad Extranjera. NEWBURY S. A. Constitución. 5 de noviembre de 1992, Montevideo, Uruguay. Socios: Ruben Roberto Weisman Gluckman, C. I. 1.768.051-4, uruguayo, casado, y Gabriela Foggia Varela C. I. 1.535.735-3, apoderado Rainer Ralf Ruppel, argentino, soltero, empresario, D. N. I. 13.995.184. Domicilio: Moreno 794, Capital Federal. Objeto Social: Su objeto en el exterior será: a) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustible, cuero, electrónica, fibra sintéticas, hotelería, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta, b) realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos, c) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Realizar trabajos de consultoría y asesoramiento sobre proyectos, inversiones y desarrollo de comercio internacional. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073. Capital social: u$s 50.000.- Plazo 100 años desde fecha constitución. Representación Social: Administrador, Presidente o Vicepresidente o dos directores conjuntos. Presidente Julio Carlevaro Carbo.

El Escribano
Nº 73.984

SAACKE ROSSPLET

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Nº 1335 del 30/12/1993 la sociedad aumentó su capital de $ 75 a la suma de $ 500.000 y modificó los art. cuarto y noveno del Estatuto Social.

El Presidente
Nº 73.965

SANTA FLORA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura número 300 del 7/12/93, Fº 1043, Registro Notarial Nº 237 de Capital Federal, se protocolizó el aumento de capital social de la firma "SANTA FLORA S. A.", llevándolo de la suma de $ 12.000.- a $ 200.000.- emitiéndose 188 acciones ordinarias al portador, valor nominal $ 1.000 cada una con derecho a 1 voto por acción, modificándose en consecuencia el artículo 4º de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.- (pesos doscientos mil), representado por doscientas acciones ordinarias al portador de mil pesos valor nominal cada una, o un voto por acción, Clase "A". El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. El Capital: Se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre, acciones, suscripción, clase de acciones, monto de integración, naturaleza del aporte, modalidad: Antonino Piu: 100 (cien) acciones ordinarias al portador (1 voto) pesos cien mil ($ 100.000.-). Flora Greller 100 (cien) acciones ordinarias al portador (1 voto) pesos cien mil ($ 100.000.-). Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, Clase "A" y se integran en este acto en efectivo".

El Escribano
Nº 73.995

SBM CORPORATION

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución SBM CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA: 1) José Antonio Correa, arg., casado, odontólogo, 9-7-31, L. E. 4.350.070, domiciliado en Cavia 3099, piso 7, Cap. Fed., Susana Magdalena Ternavasio, arg., casada, contadora, 27-1-57, D. N. I. 12.960.308, dom. en Carlos Calvo 17, piso 1 "A", Cap. Fed. 2) Escr. 18-1-94. 3) SBM CORPORATION S. A. 4) Talcahuano 426, Piso 3 "C" Cap. Fed. 5) a) Comprar, vender, distribuir, almacenar en tránsito, exportar e importar en forma directa o a través de representaciones, equipos, aparatos, instrumental y todo otro elemento o material utilizado para diagnóstico y tratamiento en medicina, odontología, análisis clínicos y en los servicios auxiliares de dichas disciplinas. b) Comprar, vender, distribuir, almacenar en tránsito, producir, exportar e importar en forma directa o no, productos farmacéuticos, materiales dentales, drogas, reactivos y toda otra forma o preparación destinada a la asistencia médica, odontológica, para la realización de estudios biológicos de laboratorios, o la elaboración de medicamentos y productos farmacéuticos, así como también equipos auxiliares, material biomédico, material descartable, elementos de diagnóstico, suplementos dietéticos, alimentos, productos de cosmética y artículos de tocador, elementos de limpieza, desinfección antisépticos, bactericidas, fungicidas destinadas a la higiene específica de personas, animales, vegetales, ambientes o lugares que por su situación especial así la requieran y a la conservación o preservación de productos alimenticios destinados al consumo humano sin más limitaciones que las impuestas legalmente por el ejercicio de las profesiones vinculadas, pudiendo hacer acopio o almacenamiento de dichos productos. c) Ejercer la representación de terceros y actuar comercialmente por comisión, consignación o mandato. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directorio, entre uno y siete, mandato por 3 años. Presidente José Antonio Correa. Director Suplente: Susana Magdalena Ternavasio. 9) Directorio. Presidente. 10) 31-12 de cada año.

La Escribana
Nº 73.975

SMS TECNOLOGIA INFORMATICA

SOCIEDAD ANONIMA

Reforma parcial estatuto: SMS TECNOLOGIA INFORMATICA S. A. Fecha Resolución: Asamblea Extraordinaria del 18-1-1993, Escritura Pública Nº 155 del 26-5-1993, pasada en el Reg. 523 de Capital Federal a cargo Esc. Juan A. Garicoche. Art. Reformado: Artículo tercero: El capital social es de pesos treinta mil, representado por acciones de un peso de v/n. c/u. Dicho capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de una asamblea ordinaria. El impuesto fiscal correspondiente a los futuros aumentos de capital serán abonados al otorgarse la pertinente escritura pública.

El Escribano
Nº 73.968

SUPERAMERICA

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por escritura 1 folio 1 del 19/1/94 ante escribana Ana Trombetta de Marconi, registro 390 de Capital. Domingo Gatto, argentino, casado, industrial, nacido 6/3/35, LE 4.157.791, María del Carmen Escalada de Gatto, argentina, casada, comerciante, nacida el 5/2/28, LC 475.157, domiciliados ambos en Av. Quintana 474 13 A, Capital y Claudio Marcelo Gatto, argentino, casado, nacido 23/1/64, DNI 17.031.001, Austria 2457, 8 B, Capital. Plazo: 99 años. Objeto: Realizar por sí por cuenta de terceros o asociada a terceros: Exportación e Importación: exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales. Comercial: comercialización, compra, venta, distribución, representación y consignación de repuestos para automotores y/o autopartes, lubricantes y productos químicos. Constructora: Mediante la realización de todo tipo de obras, sean públicas o privadas, ejecución, proyectos, dirección y administración de obras, la construcción y/o refacción de todo tipo de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso los sometidos a Propiedad Horizontal, fraccionamiento o unificación de los mismos. Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles y/o rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre los bienes inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal. Financieras: El otorgamiento de préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizando financiaciones y operaciones de créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociaciones de títulos, acciones y otros valores inmobiliarios y realizar operaciones financieras en general excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. Cierre: 30 de junio. Sede: Austria 2457, piso 1, Dep. B, Capital. Sin sindicatura. Presidente: María del Carmen Escalada de Gatto. Vicepresidente: Claudio Marcelo Gatto. Director Suplente: Domingo Gatto. Representación: 1 a 5 directores por 2 ejercicios. Capital: $ 12.000.-.

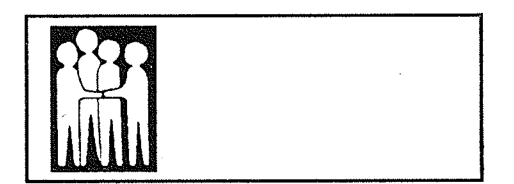
La Apoderada
Nº 73.961

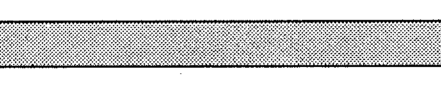
TRANSURE

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por escritura del 18/1/94 folio 105 ante escribano Jorge Gómez registro 162 de Capital, Claudio Rodolfo Marcelo Di Prieto, argentino, casado, comerciante, nacido 18/8/62, DNI 14.996.851 y Adriana Marta Filardi, estadounidense, casada, comerciante, nacida 3/10/63, DNI 92.491.904, ambos domiciliados en Alberdi 997, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires. Plazo: 99 años. Objeto: Transporte: Transporte terrestre y fletes de cargas con vehículos propios o de terceros de todo tipo de a artículos y sustancias dentro o fuera del país. Comercial: importación, exportación, comercialización, minorista y/o mayorista de automotores, camiones y todo tipo de vehículos aparatos electrónicos y otros productos terminados. Distribución: comercialización, elaboración, importación y/o exportación, consignación, industrialización y/o representación de productores del rubro alimentación en general. Capital: $ 12.000.- Representación: 1 a 5 directores por 3 ejercicios. Presidente: Claudio Marcelo Rodolfo Di Prieto. Director Suplente: Adriana Marta Filardi. Cierre: 31 de enero. Sindicatura: No Sede: Valentín Virasoro 1265, primer piso, departamento 10, Capital.

La Apoderada
Nº 73.960





1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAR WAY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Por esc. Nº 372 del 29/12/93 Reg. 734 de Cap. Fed.: Bruno Julio Piñero, DNI 11.774.048, cede a los demás socios Luis Alberto Arnedo, DNI 12.587.818 y Mariano Gallastegui DNI 13.416.652, las 30 cuotas de CAR WAY S.R.L. 2) El cedente renuncia a su cargo de gerente. 3) Se modifica el art. 6º: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios Luis Alberto Arnedo y/o Mariano Gallastegui, en carácter de gerentes quienes podrán comprometer la firma social, firmando con su firma personal en forma indistinta, cualquiera de ellos, precedida de la razón social y seguida del carácter investido en este acto. Pueden en tal forma representarla en sus actividades y negocios. Para comprometer la firma social será necesario la firma de uno de los socios gerentes en forma indistinta, quien de ese modo gozará de amplias facultades con la excepción de que les quedan prohibido comprometer la misma en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad, los dos se desempeñarán en el cargo de gerentes con todos los derechos y obligaciones que les impone la legislación vigente. Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesarios para el normal desarrollo de los negocios, pudiendo realizar otras actividades que no entren en competencia con la sociedad. Se establece el cambio de sede social a: Fitz Roy 1875, Cap. Fed.

El Escribano
Nº 73.970

CENTRO LASER BUENOS AIRES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Judith Haydée Laufer, argentina, nacida 18-5-1952, DNI. 10.201.085, comerciante, casada, domiciliada Azcuénaga 1344, 8º piso, A, Capital Federal; Raúl Alberto Thierer, argentino, nacido 1-1-1947, casado, LE. 7.594.403, comerciante, domiciliado Azcuénaga 1344, 8º piso, Capital Federal; Déborah Analía Thierer, argentina, soltera, nacida 20-4-1975, DNI. 24.587.760, empleada, domiciliada Azcuénaga 1344, piso 8º A, Capital Federal; 2) Fecha de const.: 30-12-1993; 3) Denominación: CENTRO LASER BUENOS AIRES S. R. L.; 4) domicilio: Avenida Rivadavia 1819, Capital Federal; 5) objeto: procesamiento de la imagen la palabra y el sonido impresos fotocopias, microfilmado, estampados, programación de sistemas de computación, fabricación de accesorios para procesamiento de la imagen la palabra y el sonido su importación, exportación y comercialización; la enseñanza de procesamiento de la imagen palabra y el sonido. 6) Duración: 99 años desde su inscr. Registro Público de Comercio. 7) Capital: $ 2.000.- 200 cuotas de $ 10.- 1 voto por cuota; 8) Administración: gerentes actuarán en forma indistinta con mandato por dos ejercicios se designó gerente Judith Haydée Laufer; Raúl Alberto Thierer y Déborah Analía Thierer; 9) Fiscalización socios art. 55 Ley 19.550; 10) Cierre de ejercicio: 28 de febrero de cada año.

El Autorizado
Nº 73.948

CYGNUS INFORMATICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Sociedad. 1) Osvaldo Jorge Saad Haddad, argentino, soltero, comerciante, nacido 3/5/1966, DNI 17.802.783, domic. Raúl Scalabrini Ortiz 1267, Capital; Daniel Alberto Angió, argentino, soltero, comerciante, DNI 20.214.362, nacido 1/7/1968, domicilio Franklin Delano Roosevelt 3231, P. 1. Dt. D Cap. Federal. 2) Cont. Privado 27/12/1993, 3) CYGNUS INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Rivadavia 5427, Piso 1ro. C ciudad de Buenos Aires. 5) Objeto: comercialización, distribución, industrialización, asesoramiento y servicio técnico e instalación de equipos de computación, redes de informática, software y hardware, programas y accesorios de computación en general; explotación de marcas y patentes, programas y derechos, propios o de terceros; actividad de representante, consignataria y mandataria; importación y exportación. 6) 20 años a contar inscripción R. P. C. 7) $ 5.000.- dividido cuotas $ 10.- cada una. 8) Administración: 1 o más gerentes, socios o no, actuando en la forma y por el plazo que se establezca en la elección. 9) Se designan gerentes a Osvaldo Jorge Saad Haddad y a Gustavo Marcelo Angió, por término 10 años actuando forma indistinta. 10) Fecha cierre ejercicio: 31 agosto cada año.

El Autorizado
Nº 74.003

EMPRESA DEL ROSARIO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Daniel Alberto Caballero, 33 años, DNI 14.051.116 y Gabriela Alejandra Caballero, 19 años (emancipada habilitación de edad) DNI 23.553.557, ambos solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados en Pringles 423, Cap. 2) 18.I.94. 3) "EMPRESA DEL ROSARIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4) Pringles 423, Cap. 5) Cargas de mercaderías; mantenimiento de espacios verdes; sistemas de limpieza en fábricas, plantas industriales; servicios varios; fabricación y venta artículos deporte; distribución boletas y correspondencia. 6) 99 años. 7) Ocho mil pesos. 8) Los dos socios son gerentes y se nombra otro gerente: Héctor Rubén Caballero. 9) Uno de los Gerentes. 10) 31 diciembre.

El Escribano
Nº 74.004

FISH MARKET

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 20.1.94. Denominación: FISH MARKET S. R. L. Socios: Gustavo Rosso, casado, argentino, DNI: 13.530.942, 34 años, capitán domiciliado en Federico Lacroze 1780, 4 "B", Cap., Alfredo Enrique Esteguy, argentino, DNI: 14.194.597, separado de hecho, 34 años, capitán, domiciliado en Teodoro García 1740, 2 "G", Cap. Alejandro Raúl García Arguijo, argentino, DNI: 12.030.331, capitán, divorciado, domiciliado en Blanco Escalada 1721, 16 "I", Cap. 38 años, Ana Lía Cristina Pronzalino de

Staiano, argentina, casada, comerciante, DNI: 5.429.779, 47 años, domiciliada en Gregorio Aráoz Alfaro 376, 2 Cap. Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros realizar operaciones en el país o extranjero explotación de la pesca comercialización, transporte, comercialización de productos propios o ajenos derivados de la pesca, al por mayor o menor pudiendo utilizar locales de negocios, importación, envasamiento, distribución, fraccionamiento de productos provenientes de la fauna marina, industrialización en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna, flora marina. Duración: 99 años. Capital social: $ 3.000. Domicilio social: Chacabuco 1533, Piso: 2 "D" Cap. Forma de Representación: Socios gerentes por plazo de tres años. Para obligar a la sociedad se requiere la firma conjunta de dos socios gerentes. Cierre del ejercicio: 30 de octubre de cada año.

La Autorizada
Nº 73.998

INMOBILIARIA SAN ISIDRO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acta de reunión de socios del 18/10/93 se resolvió aumentar el capital social de $ 3.000 a $ 12.000, la ref. del art. 4 así: El capital social lo constituye la suma de $ 12.000 dividido en 1200 cuotas de $ 10 v/n c/u y de 1 voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan Di Paolo 900 cuotas de $ 10 v/n c/u y 1 voto por cuota y Graciela Cristina Cervato 300 cuotas de $ 10 v/n c/u y 1 voto por cuota y la transformación en sociedad anónima así: 1) INMOBILIARIA SAN ISIDRO S. A." y es continuadora de "Inmobiliaria San Isidro S. R. L.". 2) Tucumán 1539, 10 Of. 103, Cap. 3) 65 años a contar del 30/8/1977. 4) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: I. Inmobiliaria: compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento y administración de bienes urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todo tipo de operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la propiedad inmueble en general. II. Financiera: Aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas físicas, para operaciones relacionadas con la actividad inmobiliaria, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales, con exclusión de todas las operaciones regladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. III. Industrial: extracción de arenas, canto rodado, piedra, mármol, cal, cemento y yeso; fabricación de artefactos sanitarios, ladrillos, cerámica, baldosas, así como herrería de obra, carpintería metálica y en madera. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no se encuentren prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5) $ 12.000.- 6) A cargo del Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 1 año, pudiendo la Asamblea designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. 7) Presidente: Juan Di Paolo, Director Suplente: Graciela Cristina Cervato. 8) Presidente o Vicepresidente, si lo hubiere, en caso de ausencia o impedimento del primero. 9) Prescinde sindicatura. 10) 31/12.

El Escribano
Nº 73.943

INSTITUTO NIVEL PROFESIONAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas y reforma contrato social: Por instrumento privado del 13-1-94, Carlos Alfonso Coccio, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, cinco (5) así: tres (3) a Roberto Aníbal Dasso, casado, argentino, L. E. 7.373.307, Maipú 465, Bernal, Provincia de Buenos Aires y dos (2) a Jorge Daniel Santana, argentino, casado, DNI. 14.211.024, con domicilio en Vieytes 36, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y Carlos Alberto Ventura, vende, cede y transfiere a Jorge Daniel Santana una (1) cuota. Se modifica cláusula quinta, designándose gerentes a los Sres. Dasso, Ventura y Santana. Se convierte el capital social expresado en australes al momento de la constitución, al signo monetario pesos, manteniéndose su monto y cantidad de cuotas. Se modifica cláusula cuarta: Capital social: un peso ($ 1,00) dividido en diez (10) cuotas de diez centavos ($ 0,10) cada una de valor nominal.

La Abogada
Nº 74.009

LA ESQUINA LASER COLOR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Judith Haydée Laufer, argentina, nacida 18-5-1952, DNI. 10.201.085, comerciante, casada, domiciliada Azcuénaga 1344, 8º piso, A, Capital Federal; Raúl Alberto Thierer, argentino, nacido 1-1-1947, casado, LE. 7.594.403, comerciante, domiciliado Azcuénaga 1344, 8º piso, Capital Federal; Déborah Analía Thierer, argentina, soltera, nacida 20-4-1975, DNI. 24.587.760, empleada, domiciliada Azcuénaga 1344, piso 8º. A, Capital Federal; 2) Fecha de const.: 30-12-1993; 3) Denominación: LA ESQUINA LASER COLOR S. R. L.; 4) domicilio: Juncal 2107 Capital Federal; 5) objeto: procesamiento de la imagen la palabra y el sonido impresos fotocopias, microfilmado, estampados, programación de sistemas de computación, fabricación de accesorios para procesamiento de la imagen la palabra y el sonido su importación, exportación y comercialización; la enseñanza de procesamiento de la imagen palabra y el sonido. 6) Duración: 99 años desde su inscr. Registro Público de Comercio. 7) Capital: $ 2.000.- 200 cuotas de $ 10.- 1 voto por cuota; 8) Administración: gerentes actuarán en forma indistinta con mandato por dos ejercicios se designó gerente Judith Haydée Laufer; Raúl Alberto Thierer y Déborah Analía Thierer; 9) Fiscalización socios art. 55 Ley 19.550; 10) Cierre de ejercicio: 28 de febrero de cada año.

El Autorizado
Nº 73.947

LATIN COM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por Acta de Asamblea Nº 2 del 10-4-91, protocolizada por Esc. Nº 121 del 22/3/93 y Acta de Asamblea Nº 4 del 4-6-93, protocolizada por Esc. Nº 303 del 8-6-93 y escritura aclaratoria Nº 636 del 3-11-93, los accionistas de la sociedad resolvieron modificar el art. 1 del Estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 1º: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero, a las que podrá asignarse o no capital determinado." En el mismo acto resuelven establecer el domicilio legal de la sociedad en Av. Córdoba 373 3º P. C, Cap. Fed.

El Autorizado
Nº 73.972

MEDGOL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que: Claudio Gustavo Medan, argentino, casado, comerciante, nacido el 1/9/1963, D. N. I. 16.399.003, domiciliado en Carlos Pellegrini 195, Tigre, Pcia. de B. Aires; Oscar Alfredo Mena, argentino, soltero, comerciante, nacido el 22/5/1949, D. N. I. 7.801.667, domiciliado en Félix Amador 1537, 1o., Depto. I. Olivos, Pcia. de B. Aires; Arnaldo Jorge Goldenberg, argentino, soltero, comerciante, nacido el 17/8/1938, L. E. 4.280.104, domiciliado en Albariño 2352, Capital y Edgardo Alejandro González, argentino, soltero, comerciante, nacido el 2/11/1967, D. N. I. 18.551.641, domiciliado en O'Higgins 1754, 1o. Depto. A, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la ley 19.550 y a las especificaciones siguientes: Denominación: MEDGOL S. R. L. Duración: 99 años. Objeto: Explotación de todo género de espectáculos públicos, teatrales, cinematográficos, espectáculos de café concert, espectáculos circenses, de shows o actos artísticos de variedades y burlesque, de acuerdo a las leyes, decretos y ordenanzas vigentes. Capital: $ 12.000.- Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social: A cargo de uno o más gerentes, individual e indistinta, socios o no, por 5 ejercicios. Cierre del ejercicio: 31 de junio. Sede social: Esmeralda 506, Capital. Gerentes: Claudio Gustavo Medan, Oscar Alfredo Mena y Arnaldo Jorge Goldenberg.

El Gerente
Nº 73.957

MINAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. 350 del 22/12/93 ante Reg. 1495, de Cap. Fed. se constituyó MINAR S.R.L. Socios: Juan Nicolás Murphy, arg., casado, CI. 6.039.662, comerciante, nacido 30/7/42, domicilio Arenales 1335 4º, Cap. Fed.; Jaime Ernesto Miño Naranjo, ecuatoriano, casado, técnico veterinario, CI. 5.759.275, domiciliado Rivadavia 924, Villa Maipú, San Martín, Pcia. Bs. As. Duración 99 años. Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Servicios de control de plagas en todos sus procesos, ya sea urbanos o rurales; desinfecciones, desinsectaciones, desratizaciones, y en general todo lo relacionado a la sanidad ambiental. B) Fabricación, distribución, comercialización, exportación e importación de artículos que estén relacionados directa o indirectamente con los procesos antes descriptos, tales como artefactos eléctricos de uso doméstico, industrial o comercial, destinados a tal fin, productos químicos, veterinarios y de sanidad ambiental; guantes de goma o látex, jabones detergentes y todo producto sintético, mineral o vegetal y demás productos destinados a los fines antes especificados; C) promoción e instalación y comercialización de sistema de higiene y limpieza en general; D) Representación comerciales en el país o en el exterior. Capital $ 1000. Composición 50 % c/u de los socios. 1000 cuotas de $ 1. Cierre ejercicio 31/12 c/año. Socios Gerentes: Juan Nicolás Murphy y Jaime Ernesto Miño Naranjo. Sede social: Viamonte 773 5º, Cap. Fed.

El Escribano
Nº 73.976

OFKLEN CUEROS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado del 20/1/94; 1) Enrique Santiago Diez, arg., 21/12/58, divorciado, DNI 12.910.917, comerciante, Billinghurst 2129, P. B. "A" de Cap. Fed.; Matilde García de Diez, arg., 11/11/22, viuda, LC 5.837.910, empresaria, San Martín 619 de San Gregorio, Prov. de Santa Fe; 2) 99 años; 3) Billinghurst 2129, P. B. "A" de Cap. Fed.; 4) La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de toda clase de artículos de marroquinería, calzados y todo tipo de accesorios para la indumentaria masculina y femenina y prendas de vestir y deportivas. A los fines expuestos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. 5) $ 6.000.- dividido en 600 cuotas de $ 10.- v/n y un voto cada una; 6) Administración, Representación legal y uso de la firma social, a cargo de 1 a 3 gerentes. Gerentes: Enrique Santiago Diez y Matilde García de Diez. 7) 31 de diciembre.

El Abogado
Nº 73.989

ORGANIZACION SAN GABRIEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida: 14-1-94. Socios: Gabriel Pellegrino, arg., empleado, casado, nac. 9-1-38, DNI 8.869.323; Amalia Sebastiao de Pellegrino, arg., ama de casa, casada, nac. 20-8-39, LC 3.326.934, ambos dom. en Caferata 2219, Remedios de Escalada, Bs. As. 1) Nombre: ORGANIZACION SAN GABRIEL S. R. L. 2) Duración: 99 años. 3) Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a: a) cobranzas; b) representación, servicios y mandatos; ejercer servicios y representación de instituciones y/o empresas que actúen en la organización, fabricación, distribución, fraccionamiento, exportación, importación, recepción y control de todo tipo de bienes y servicios cuya comercialización sea permitida; el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos comerciales, distribución, gestiones de negocios y administración de bienes y servicios. 4) Capital: $ 3.000.- 5) Representación Legal y Administrativa: uno o más gerentes indistintamente sean socio o no por 3 ejercicios reelegibles. 6) Reuniones: en sede social previa citación, mayorías según art. 160 Ley 19.550. 7) Cuotas: un voto por cuota, cesión según arts. 152 y 153 Ley 19.550. 8) Cierre del Ejercicio: 30-4. 9) Utilidades líquidas a) 5 % reserva legal hasta el 20 % del capital; b) retribución de gerentes; c) remanente distribuido proporcionalmente entre socios. 10) Sede social: García del Río 4741 de Cap. Fed.

La Autorizada
Nº 73.981

POWERFULL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que: Paola Gabriela Dibella, argentina, soltera, comerciante, nacida el 24/9/1972, D. N. I. 22.913.733, domiciliada en Bolivia 3249, p. baja, depto. 1, Capital y Gustavo Gabriel Pedron, argentino, soltero, comerciante, nacido el 22/5/1963, D. N. I. 16.336.322, domiciliado en Pasaje Haití 3920, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la ley 19.550 y a las siguientes especificaciones: Denominación: "POWERFULL S. R. L." Duración: 99 años. Objeto: Transporte de pasajeros y cargas con vehículos propios o de terceros; comisiones y representaciones. Capital: $ 3.000.- Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social: A cargo de uno o más gerentes socios o no en forma individual e indistinta, por cinco ejercicios. Cierre del Ejercicio Social: 31 de diciembre. Sede social: Uruguay 385, piso 5o., Departamento 506, Capital. Gerentes: Paola Gabriela Di Bella y/o Gustavo Gabriel Pedron.

El Gerente
Nº 73.954

ROMITAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que en la publicación del B. O. del 24-12-92, Recibo Nº 36.504, se omitieron los siguientes datos filiatorios de los constituyentes; Andrés Tasnadyszuts, argentino naturalizado, comerciante, casado, D. N. I. 4.155.239 y C. I. P. F. 4.046.426, nacido el 30 de diciembre de 1925 y María Luz Calderón, argentina, empleada, casada, nacida el 20 de agosto de 1943, CIPF 6.697.603 y D. N. I. 5.200.770. El instrumento por el cual se modificó es la escritura Nº 11.

La Autorizada
Nº 73.982

STRUCTURE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión cuotas. Modificación contrato. Escritura del 21/9/93: El socio Pablo Gustavo Fernández, vendió y transfirió a sus consocias Magdalena Luisa Cavallo y Gabriela Rita Fernández, en partes iguales, las 300 cuotas que tenía en "STRUCTURE S. R. L.". Desígnase gerentes a cesionarias, en forma indistinta, tiempo indeterminado. Modifícase art. 3º contrato: Objeto: a) etiquetado de mercadería importada; b) asesoramiento en seguros y reaseguros; c) asesoramiento de importación y exportación; d) asesoramiento en construcciones y arquitectura. Tales actividades serán cumplidas, cuando corresponda, por profesionales inscriptos en las respectivas matrículas; e) compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal.

El Escribano
Nº 74.007

TAI SHAN ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. 33, Fº 59, Reg. Not. Cap. 636. Socios: Don Zhen Qiang Zhang, chino, cas., comerc., nac. 1º.2.69, DNI. 92.550.049, domic. Estado de Israel número 4380, Cap. Fed. y don Jian Ping Yuan, chino, cas., comerc., nacido 4.11.62, DNI. 92.852.076, domic. Luis Viale, número 2148, Cap. Fed. Duración: 50 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Comerciales: Compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de maquinaria y equipos especiales para la industria, explotación agropecuaria y de granja, artículos, aparatos y mercaderías para el confort del hogar, automotores, acoplados, tractores y los componentes o accesorios de esos elementos, con financiamiento nacional e internacional exceptuando las operaciones financieras de la Ley 21.526 y B) Industriales: Fabricación, renovación y reconstrucción de maquinarias y equipos especiales para la industria, explotación

agropecuaria y de granja, artículos, aparatos y mercaderías para el confort del hogar, automotores, acoplados, tractores y los componentes o accesorios de esos elementos, pudiendo realizar radicaciones industriales en el país y en el extranjero. Capital social: $ 20.000,00. Cierre Ejercicio: 31.12 c/año. Sede Social: Calle Páez número 2353, de esta Ciudad. Gerentes: Ambos socios señores Zhen Qiang Zhang y Jian Ping Yuan.

La Escribana
Nº 74.010

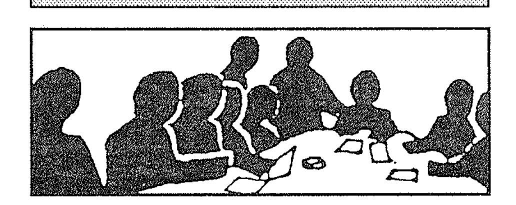
ZUTRIX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Escritura del 28-12-93, Registro Notarial Nº 534. Socios: Claudia Noemí Lazartes, nac. 28-7-64, DNI. 17.306.415, domicilio: Caseros 2479, San Martín, Pcia. Bs. As. y Virginia Haydée García, nac. 13-9-53, DNI 11.002.724, domicilio: Blanco Encalada 4750, Cap. Fed. ambas casadas, argentinas, industriales. Denominación: ZUTRIX S. R. L. Domicilio social: Mosconi 3399, Cap. Fed. Duración: 50 años. Objeto: a) Industrial: Mediante la fabricación, industrialización y fraccionamiento de toda clase de productos de limpieza y químicos en general; b) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, comisión, consignación, comercialización y distribución de toda clase de productos referidos en el rubro industrial. c) Importación y exportación de toda clase de bienes permitidos por las normas legales. Capital: $ 5.000.- dividido en 50 cuotas de $ 100.- cada una aportadas en dinero efectivo integrándose el 25 % en el acto y el 75 % dentro de los 2 años. Proporción: partes iguales. Gerencia: ambas socias con uso de firma indistinta. Cierre de ejercicio: 30 de noviembre.

El Autorizado
Nº 73.953

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo el Nº 1191

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Estatuto Social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la Asociación Mutual del Personal del Automóvil Club Argentino, el día 3 de marzo de 1994, en la calle José León Pagano 2689, Ex Vicente López, de esta Capital, a las 17,30 h oras, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios presentes para la firma del Acta respectiva.
2º) Lectura del acta anterior.
3º) Consideración de la Memoria y Balance y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Nº 44, que finalizara el pasado 30 de junio de 1993.
4º) Elección de autoridades.
5º) Asamblea fuera de término.

La Comisión Directiva
e. 26/1 Nº 73.879 v. 26/1/94

ASOCIACION SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

CONVOCATORIA

Por resolución de la H. C. D. en la sesión de la fecha y conforme a los artículos 28 y 29 del estatuto, nos es grato invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de marzo del año 1994 en el salón social, calle Alte. Brown Nº 730, Capital Federal a las 20 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º) Ratificación de todo lo tratado y aprobado en las Asambleas: 30/3/1992 y 29/3/1993.
3º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario General, Informe de los Revisores de Cuentas del ejercicio Nº 115.
4º) Propuesta de la C. D. para modificar las cuotas mensuales de los socios a partir del 1º de enero de 1994 "ad-referéndum" de la Asamblea General Ordinaria.
5º) Elección de cuatro miembros titulares de la C. D. por cesación de mandato de los Sres. Pedro Salamone, José N. Cusmai, Antonio D'Atri y Francisco Cantatore, por el término de dos años. Cuatro Suplentes Sres. Miguel Martinelli, Antonio D'Atri (hijo) Rodolfo Po, Cantatore C. Victor, por el término de un año.
6º) Elección de la Junta Fiscalizadora: Sres. Claudio Bernasconi y Alfonso Tortosa.

Buenos Aires, 19 de enero de 1994.
El Secretario - El Presidente
e. 26/1 Nº 73.843 v. 26/1/94

"C"

CALEDONIA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de febrero de 1994, a las 17,00 hs., en la sede social de la calle Beruti Nº 3411, Piso 20, Dto. "D", Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta;
2º) Motivos por los cuales no se celebró la Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos de ley;
3º) Consideración de los Balances Generales al 31 de diciembre de 1991 y al 31 de diciembre de 1992;
4º) Aprobación de la gestión cumplida por el Directorio y Sindicatura;
5º) Retribución del Directorio y Sindicatura;
6º) Aceptación de renuncia del Directorio y Sindicatura;
7º) Elección de autoridades y sindicatura, por el término de un año;
8º) Fijación de nuevo domicilio social.

El Síndico

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que no será necesario depositar sus acciones antes de la celebración de la Asamblea, por tratarse de títulos nominativos no endosables y en un todo de acuerdo a lo establecido por el art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificaciones.
e. 26/1 Nº 73.845 v. 1/2/94

CAUCION S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de febrero de 1994 a las 16, en Av. Roque S. Peña 651 Piso 5 Of. 104 Capital, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 de la ley de sociedades;
3º) Fijación honorarios directorio y síndico;
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndicos;
5º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su designación;
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente.

Buenos Aires, 13 de enero de 1994.
El Presidente
e. 26/1 Nº 73.707 v. 1/2/94

CIMET S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 23 de febrero de 1994 a las 15 horas, a realizarse en la sede social Avda. Madero 1020 - piso 25 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1º Ley 19.550, del ejercicio cerrado al 30-09-93.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
4º) Consideración de la remuneración del Directorio, aún las en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, y de la Sindicatura.
5º) Asignación de resultados.
6º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, designación de sus miembros por un año.
7º) Aprobación, de la cesión de derechos de Inversora Don Alberto S. A. a favor de Cemin S. C. M., y del aporte irrevocable a cuenta de la futura emisión de 176.000 acciones ordinarias de la Sociedad.

El Presidente

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 2ª parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.
e. 26/1 Nº 73.900 v. 1/2/94

"E"

ESTABLECIMIENTOS RECIFE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Establecimientos Recife S. A. a una Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria a celebrarse el día 8 de febrero de 1994 a las 18 horas en el establecimiento fabril sito en Martín Rodríguez 1654 - San Miguel para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta.
2º) Aprobación de la documentación correspondiente al ejercicio que finalizó el 31-7-93.
3º) Designación de un nuevo directorio en reemplazo del actual por haber finalizado el período de su mandato.

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.853 v. 28/1/94

ESTIRPE S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de ESTIRPE S. A. C. I. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Esmeralda 1029, 2º Piso Cap. Federal para el día 14 de febrero de 1994 a las 16 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Desistimiento de la reforma estatutaria aprobada por Asamblea del 31.3.75 y presentada ante la Inspección General de Justicia y observada por la misma.
3º) Ratificación del Domicilio que estableció la Asamblea General Ordinaria del 05.11.93.
4º) Aumento del Capital Social por encima del quíntuplo legal. Emisión y canje de acciones.
5º) Consideración del Estatuto Social que reemplazara al vigente, reforma del Estatuto Social, adecuación a la normativa vigente.

El Presidente

NOTA: Comunícase a los Señores Accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550 deberán efectuar el depósito de sus acciones o certificado bancario con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.
e. 26/1 Nº 73.824 v. 1/2/94

"F"

FINAIQUE S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del Estatuto de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria a celebrarse el 25 de febrero de 1994 a las 11 y 12 horas respectivamente, en calle San Martín 662, piso 5, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial e Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, notas y anexos respectivos e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico y sus retribuciones.
4º) Consideración del Resultado del Ejercicio y tratamiento del Saldo de los Resultados no Asignados al 30/9/93.
5º) Consideración: a) De la resolución judicial condenatoria que recayó en el juicio Muniagurria Paz c/Finaique S. A. que había impugnado punto 4 del Orden del Día Asamblea del 28/2/91. b) Desistimiento de dicho juicio.
6º) Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.
7º) Elección de síndico titular y suplente.

Buenos Aires, 26 de enero de 1994.
El Directorio
e. 26/1 Nº 73.360 v. 1/2/94

"H"

HIDROELECTRICA ALICURA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1994 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social de Suipacha 1111, piso 18, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1º, de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993 y de su resultado.
2º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura.
3º) Consideración de los honorarios del Directorio y de la Sindicatura.
4º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
5º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.
6º) Modificación del artículo 25 de los estatutos sociales.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Director
e. 26/1 Nº 73.837 v. 1/2/94

"I"

INVERSHOP S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 14 de febrero de 1994, a las 11 horas, en la sede social, Lavalle 1290, piso 7º oficina 701, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º) Disolución anticipada de la Sociedad y designación de liquidadores;
3º) Consideración de la gestión del directorio y sindicatura;
4º) Consideración del balance final al 15 de diciembre de 1993, dictamen del síndico y proyecto de distribución.

Buenos Aires, 20 de enero de 1994.
El Directorio
e. 26/1 Nº 73.834 v. 1/2/94

"P"

PAPELERA MAR DEL PLATA S. A. I. y C.

ACLARATORIA - RECTIFICATORIA

En las ediciones de los días 19 al 25 de enero de 1994, recibo Nº 0030-00073410, en las cuales se publicó la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 8 de febrero de 1994, se omitió en el Punto Sexto del Orden del Día lo siguiente "Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos". Se transcribe a continuación el Punto Sexto del Orden del Día en forma completa:

"6º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos - Elección de Síndicos Titular y Suplente."

El Presidente
e. 26/1 Nº 73.588 v. 1/2/94

"R"

RUCA MOAR
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Nº de Registro en I. G. J.: 25.912

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1994, a las 15 horas en la calle Maipú Nº 879 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos que prescribe el art. 234 del inc. 1º de la Ley Nº 19.550 al 30 de setiembre de 1993.
2º) Distribución de utilidades - Honorarios Directorio y Síndico - Gratificaciones al Personal.
3º) Renovación del Directorio, elección directores suplentes.
4º) Renovación Sindicatura.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.805 v. 1/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se comunica la venta del fondo de comercio del local sito en la calle ARAZA Nº 38/40/42 que funciona como garaje comercial (205008) con capacidad hasta 59 (cincuenta y nueve) cocheras P. B. y 1er. Piso. Habilitado por Expediente Nº 42758/86 a nombre de Omar Ernesto Alonso, domicilio: Independencia 1952 a favor de Ruben Alejandro Alonso, domicilio: Azara 40. Reclamos de Ley: Azara 40, Cap. Fed.

e. 26/1 Nº 73.893 v. 1/2/94

"G"

Luis Alberto Tozzo, abogado (C. P. A. C. F. Tº 35 Fº 676), con domicilio en Av. Corrientes 1628 Piso 6º Dpto. "H" de Capital Federal avisa que "Transporte Suluaga S. R. L.", con domicilio sito en Grito de Asencio 3141 de Capital Federal, transfiere fondo de comercio (Depósito de consignaciones en general) dom. GRITO DE ASENCIO 3141 - Capital a Jorge Enrique Rebora domiciliado en Doeli Jurado e Italia, Gualeguaychú (Pcia. de Entre Ríos). Reclamos de Ley en Grito de Asencio 3141 Capital Federal.

e. 26/1 Nº 73.839 v. 1/2/94

"L"

Marzoa, Yebra y Cía. S. A. M. C. de la Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos, representada por Francisco E. Sironich, Martillero Público, matrícula Nº 1107, con oficinas en Av. de Mayo 1390 piso 1º, Capital Federal, T. E.: 381-2525/7682, avisan que la entidad "Lavalle 1770 S. R. L." con domicilio en Lavalle 1770, Capital Federal vende a los señores Evaristo Lorenzo Rojo y Rogelio Pose ambos con domicilio en Av. de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, el negocio del ramo de: Servicios: Café, bar, casa de lunch, despacho de bebidas, venta de helados (sin elaboración) y confitería, sito en esta ciudad, calle LAVALLE 1770/72 Local 1. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 26/1 Nº 73.848 v. 1/2/94

"Q"

Norberto Renzi Martillero Público avisa que Osvaldo José Salcedo con domicilio en la calle Quilmes 123 Cap. Fed. vende al señor Christian Rodolfo Verger Pardo con domicilio Labarden 110 5 P. Dto. A Cap. Fed. negocio de fiambrería, quesería y quiosco sito en la calle QUILMES 123 CAP. FED. Reclamos Ley nuestras oficinas Av. Garay 3519 Cap. Fed.

e. 26/1 Nº 73.897 v. 1/2/94

"R"

Camilo Roberto Gomez - Manuel Vilan. Bal. Mat. Públ. Rivadavia 1342 - 1º 6 Cap. representada Manuel Vilan. Avisan: Reconquista 286 S. R. L. vende: Libre de toda deuda y gravamen, haciéndose cargo la compradora del personal, negocio: Servicios: Café - bar, casa de lunch, despacho de bebidas y helados (s/elaboración) con depósito complementario. Carpeta 22628/85 sito en esta Cap. Calle RECONQUISTA Nº 286 a: Acedur S. R. L. (e/f). Domicilio vendedora: Reconquista 286. Cap. De la compradora: San Nicolás 368. 3º "B" Cap. Reclamos de Ley en N/of. Nº 1590. Folio 147.

e. 26/1 Nº 73.852 v. 1/2/94

Julio Alvarez Mart. Público con of. en Av. Belgrano 1852 Cap. Avisa: María del Carmen Flavia Tunesse dom. José M. Moreno 247 Cap. Vende a Patricia Ivone Sasso dom. J. Salguero 1108 Cap. Su negocio de hotel (S. S. C.) sito en RIVADAVIA 3920 P. B. Cap. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley n/of.

e. 26/1 Nº 73.827 v. 1/2/94

"S"

Cecchini - Paladino, representados por el martillero público Víctor R. Paladino, con oficinas en la Av. Díaz Vélez 3873, piso 9º, Capital Federal, avisan que José Rodriguez, domicilio: Bustamante 1604, Capital, vende a Patricia Rodriguez, domicilio: Av. Santa Fe 4970, Capital, el cincuenta por ciento (50 %) indiviso del negocio de Comercio Minorista: venta de productos alimenticios, elaboración y venta de emparedados, venta de productos de panificación y confitería, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1604, P. B., Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e. 26/1 Nº 73.859 v. 1/2/94

Cecchini - Paladino, representados por el martillero público Víctor R. Paladino, con oficinas en la Av. Díaz Vélez 3873, piso 9º, Capital Federal, avisan que Rubén Reino Pardo, domicilio: J. Jaures 863, Capital, vende a Luis Alberto Pose Reino, domicilio: S. Luis 2962, Capital, su cuarenta por ciento (40 %) indiviso, del negocio de despacho de pan y elaboración productos de confitería, sito en la calle SAN LUIS Nº 2962, de Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e. 26/1 Nº 73.858 v. 1/2/94

"U"

Escrich & Selva S. R. L. representada por el Abogado Dr. Francisco Orts Alberdi con oficinas en Uruguay 750, P. B. Cap. Fed. TE.: 40-1768/4892. Avisa: Que por su intermedio María Verónica Vath y Antonio Alberto Ortega, con domicilio en Edison 2081, Martínez (Pcia. Bs. As.), venden a Manuel Fernández Pérez, con domicilio en calle Armenia 2265, P. 3; y Francisco Martino, con domicilio en calle Chacabuco 1377, Dpto. 3, ambos de Capital Federal, el negocio de: Restaurante; cantina; casa de lunch; café-bar; despacho de bebidas; whisquería, cervecería; casa de comidas, rotisería ubicado en la calle URUGUAY Nº 709, P. B. y 1er. Piso, de Capital Federal. Venta que se realiza libre de toda clase de deudas, gravámenes y personal laboral. Reclamos de Ley en nuestras oficinas en donde las partes constituyen domicilio.

e. 26/1 Nº 73.855 v. 1/2/94

"V"

Se avisa que Héctor Hugo Gómez domiciliado en Vidt 1617, Capital Federal transfiere el fondo de comercio de la agencia de fletes al instante de su propiedad sita en la calle VIDT 1613, Capital Federal al Sr. Alberto Daniel Gómez domiciliado en la calle Guatemala 4480, piso 3º, Departamento 15, Capital Federal. Reclamos en Vidt 1617, Capital Federal.

e. 26/1 Nº 73.840 v. 1/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AHUMADOS ARTESANALES
S. R. L.

Designación de Gerentes: AHUMADOS ARTESANALES S. R. L. designó Gerentes a Ezequiel María Ruiz, 32 años, DNI 14.321.271; Jorge Ricardo Proot, 34 años, DNI 13.416.889, argentinos, casados, comerciantes, Camacuá 1832 y Camacuá 1778, Don Torcuato (Bs. As.), por dos años, actuación indistinta. Escritura 16, 18/1/94.

El Autorizado
e. 26/1 Nº 73.802 v. 26/1/94

AICE
S. A. de Ahorro Previo

Comunica los resultado de la adjudicación del "Grupo Massey Ferguson de Ahorro Previo", efectuada el 20 de diciembre de 1993; sujetos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del suscriptor respecto del grupo y la administradora.

G: grupo - O: orden - S: sorteo - L: licitación - L.D.: licitación desierta.

G: 601 S:O: 53; G:901 S:O: 96; G:902 S:O:74; G:903 S:O:20; G: 907 S:O: 75.

La Apoderada
e. 26/1 Nº 1221 v. 26/1/94

"B"

BLANCO
S. A. C. I. F. e I.

Esc. del 28/12/93 Fº 221, Reg. 166. Se comunica que por Actas de Asamb. Nº 32 del 15/07/93 y Directorio Nº 184 del 16/07/93, el directorio con mandato por 3 años queda constituido de la sig. forma: Presidente: Jorge Ricardo Guillermo Arias; y Vicepresidente: Horacio Marcelo Mazzola.

El Escribano
e. 26/1 Nº 73.882 v. 26/1/94

BOVIS
S. A.

El Directorio de BOVIS S. A. hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Extraordinaria del 30/11/92 se resolvió la disolución anticipada de la sociedad, estando la liquidación a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del Síndico, designados en dicha Asamblea y en reunión de Directorio de la misma fecha, a saber: Presidente: Enrique Federico Carlos Kipp y Directores: Alejandro Carlos Kipp, Marilena do Prado Carvalho de Kipp, Margarita Adler de Dorca y Liliana Elena Kipp. Síndico Titular: Dr. Eduardo Luis Tasca. Síndico Suplente: Dr. Julio César Guardone.

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.841 v. 26/1/94

"C"

CALIFICADORA DE RIESGO PCA
S. A.
(Registro CNV Nº 3)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y las Resoluciones Generales 226/92 y 239/93, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 20 de diciembre de 1993, ha actualizado la calificación de la emisión de Obligaciones Negociables de Banco Liniers Sudamericano S. A., cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a la Resolución Nº 10.401 del día 13 de enero de 1993, manteniéndose la calificación anterior de Categoría BBB. Se trata de un Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables por un monto total de valor nominal de 25 millones de dólares estadounidenses con una duración de 5 años. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera buena independientemente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento: 5.93. Capacidad Generadora 1.36 y Rentabilidad: 8.19 El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto neutro para la solvencia de la Entidad. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. La calificación en categoría BBB posee el siguiente significado: se trata de instrumentos emitidos por entidades que presentan un muy bajo riesgo para la inversión en ellas. Tienen una adecuada capacidad de pago del capital y de los intereses, en las condiciones y plazos pactados. A juicio del calificador el riesgo no se ve mayormente afectado por situaciones propias del sector, aunque si bien es muy leve, la influencia de cambios relativamente aceptables o previsibles en la política monetaria y en el campo económico es mayor que en las categorías superiores.

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.828 v. 26/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P. C. A.
S. A.
(Registro Nro. 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 18 de enero de 1994, ha calificado el riesgo de la emisión de Obligaciones Negociables de Alpargatas S. A. I. C., que fuera aprobada por la Comisión Nacional de Valores el día 21 de octubre de 1993, según Resolución Nº 10.287, otorgándole la calificación "BBB". El objeto de la calificación es una emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto total de valor nominal de U$S 60 millones. Esta emisión fue resuelta por la asamblea de accionistas de la empresa realizada el día 28 de abril de 1993 y por resolución del directorio adoptada el 1 de setiembre de 1993. A juicio del calificador la emisora supera el análisis previo al presentar información representativa y obtener un coeficiente de cobertura de gastos financieros de 2.64, superior a la tasa de corte utilizada para el examen de consistencia. Mediante los procedimientos normales de calificación se califica como buena su capacidad de pago, tomando en cuenta: la cobertura histórica de gastos financieros que es de 2.64; el grado de riesgo del sector económico en el que opera el emisor considerado como medio; la cobertura proyectada de gastos financieros que alcanzó es de 2.46; los indicadores financieros adicionales al 31/12/92 (liquidez 0.71, rentabilidad 4.17 %, endeudamiento 0.95, y otros); la posición de la sociedad en el mercado al que pertenece, la cual se juzgó como buena; y las características de la administración y la propiedad juzgadas como favorables. La empresa supera los exámenes de sensibilidad realizados. La categoría de calificación "BBB" posee el siguiente significado: "Se trata de instrumentos emitidos por sociedades que presenta un bajo riesgo para la inversión en ellas. Tiene una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero a juicio del calificador eventuales cambios en la sociedad emisora, en el sector económico al que ésta pertenece, o en la marcha de los negocios en general, pueden incrementar el riesgo más que en las categorías superiores denominadas con la letra "A". Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.829 v. 26/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P. C. A.
S. A.
(Registro Nro. 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 29 de diciembre de 1993, ha calificado con la categoría "AAA" la emisión de obligaciones negociables del Banco Hipotecario Nacional, emitidas bajo la denominación "Título de Ahorro para la Vivienda", en una o varias series, por un monto máximo de u$s 200 millones, cuya autorización de oferta pública fue otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional en diciembre de 1992 conforme al Decreto 2326/92 y a la Ley Nº 22.232, modificada por la Ley Nº 24.143. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera muy buena independientemente de su inserción en el sistema, medido en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento 0.63, Capacidad Generadora 4.16 y Rentabilidad: 16.92 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema, indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto positivo para la solvencia de la Entidad. La calificación "AAA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que no presentan riesgo de inversión en ellas, con una excelente capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. Se considera que a criterio del calificador que no existen posibilidades que cambios en la situación propia del sector, ni cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria o de la economía en general, incrementen su riesgo. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada.

Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.830 v. 26/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P. C. A.
S. A.
(Registro Nro. 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 18 de enero de 1994, ha actualizado la calificación de la emisión de obligaciones negociables del Banco Holandés Unido Sucursal Buenos Aires, cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la Comisión Nacional de Valores en su Resolución Nro. 9985 del 15 de abril de 1993, otorgándole la calificación de categoría "AAA". Se trata de una emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, al portador, con garantía irrevocable pero condicionada del ABN Amro Bank N. V., por un valor nominal de treinta millones de dólares estadounidenses. Se han analizado los siguientes indicadores de solvencia del Banco: Endeudamiento: 7.65, Capacidad Generadora -0.20 y Rentabilidad: -17.13 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros); Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto neutro para la solvencia de la Entidad. También se ha analizado la garantía otorgada por ABN AMRO Bank N. V. a esta emisión y la calificación otorgada a el garante por IBCA Ltd del Reino Unido. La calificación "AAA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que no presentan riesgo de inversión en ellas, con una excelente capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. Se considera que a criterio del calificador que no existen posibilidades que cambios en la situación propia del sector, ni cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria o de la economía en general, incrementen su riesgo. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.831 v. 26/1/94

CAPDEVIELLE, KAY Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial Financiera y de Mandatos

Por Asamblea Ordinaria del 23/12/93, y reunión de Directorio del 27/12/93 el Directorio quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Adolfo Cortina; Vicepresidente: Luis Sarraseca Herráez; Directores Titulares: Héctor Enrique Perdiz, José Roberto Suárez, Juan Carlos Passone, Roberto Enrique Terrani y Raúl Rubén Nannini, todos con mandato por un ejercicio.

El Presidente
e. 26/1 Nº 73.800 v. 26/1/94

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
S. A.

"Se hace saber por un día que por Asamblea Extraordinaria del 18.01.94 se resolvió: 1º) Disolver voluntariamente la sociedad y proceder a su liquidación, según el art. 50 de la Ley 20.091; 2º) Constituir la Comisión Liquidadora, integrada por los Directores Roberto Antonio Blanco, Martín Benito Noel y Miguel Gerardo Rubio".

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.870 v. 26/1/94

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
S. A.

"Se hace saber por un día que por Asamblea Ordinaria del 29.10.93 y Extraordinaria del 18.01.94 la Comisión Fiscalizadora quedó integrada de la siguiente manera: Síndicos Titulares: Juan Carlos Gesusmaría, Alberto Parada y Pedro Grillo; y Síndicos Suplentes: Jorge Héctor Palumbo, Raúl Vay y Gabriel Kelemen".

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.871 v. 26/1/94

"E"

ELECTROPURE
Sociedad Anónima

Pago Dividendos: Se comunica que se encuentra a disposición dividendos en efectivo dispuestos por Asamblea 17.1.94, en Bolívar 187, 3º "C", Capital Federal de 14.00 a 16.00 horas.

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.836 v. 26/1/94

"F"

FLYCANARD
S. A.

Se hace saber que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de FLYCANARD S. A. con domicilio legal en 25 de Mayo 577, 7mo. de Capital Federal, celebrada el 29 de noviembre de 1993 designó a las siguientes autoridades para el ejercicio que finalizará el mes de diciembre de 1996: Presidente: Benjamín Carlos Colunga, Vicepresidente: Gustavo Oliva Funes, Director Titular: Ricardo Masini y Director Suplente: Patricio Gutiérrez Eguía.

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.898 v. 26/1/94

"G"

GIVAUDAN-ROURE
S. A.

Por Escritura del 14/1/94 Fº 78 Reg. 249 Capital Federal se protocolizó acta Directorio Nº 304 del 10/11/93 que resolvió fijar la sede social en la Av. Córdoba Nº 456, piso 2º, Dpto. "A" de la Ciudad de Buenos Aires.

El Escribano
e. 26/1 Nº 73.889 v. 26/1/94

G. N. C. PATAGONIA
S. A.

De acuerdo art. 60 ley 19.550, se informa que por Asamblea General Ordinaria del 27/12/93, se aceptó renuncia totalidad miembros del Directorio y se designó único Director y Presidente a Oscar Gregorio Del Re y Director Suplente a Marcelo Aguila Guevara.

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.821 v. 26/1/94

"I"

ILKO ARGENTINA
S. A.

Hace saber que por Asamblea Ordinaria de accionistas del 22/9/93 y reunión de Directorio del 23/9/93, el Directorio de la sociedad quedó integrado así: Directores Titulares: Presidente: Tomás Patricio Munzer Gruenbaum. Vicepresidente: Gustavo Marcos. Director Titular: Alejandro Bagdadi. Director Suplente: Ciro José Sánchez Cordero.

El Autorizado
e. 26/1 Nº 73.890 v. 26/1/94

IOCHPE MAXION ARGENTINA
S. A.

Se hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 de la Ley 19.550, que la Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 19 de enero de 1994, resolvió aceptar las renuncias presentadas por el Director Titular y Presidente señor Alfredo Miguel O'Farrell y el Director Suplente señor Julio Fernández Mouján, quedando el Directorio de IOCHPE MAXION ARGENTINA S. A. constituido como sigue: Presidente: Dan Ioschpe; Director Suplente: Alfredo Miguel O'Farrell.

La Autorizada
e. 26/1 Nº 1219 v. 26/1/94

"L"

LOMPLAST
S. A.
y
FIBRALUX
S. A.

FUSION POR ABSORCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 punto 3º inc. a) a e) de la Ley 19.550 (t. o. 1984), comunican que con fecha 6 de enero de 1994 han celebrado sendas Asambleas Generales Extraordinarias aprobando el compromiso previo de fusión de ambas sociedades celebrado el 13 de diciembre de 1993. LOMPLAST S. A. inscripta en I. G. J. el 30/8/91 bajo el Nº 6568 del Libro 109 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con domicilio legal Mansilla 3502, piso 4º, Capital Federal, con un activo de $ 735.785,54 y un pasivo de $ 550.293,45, ha realizado la fusión por absorción de FIBRALUX S. A. inscripta en I. G. J. el 30/4/87 bajo el Nº 2771 del Libro 103 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en República de la India 2873 piso 11º Capital Federal, con un activo de $ 411.434,23 y un pasivo de $ 11.434,23, ambos al 30 de noviembre de 1993, la que se disuelve sin liquidarse, sobre la base de los Estados Contables Consolidados al 30/11/93. La sociedad incorporante se hará cargo del Activo y Pasivo y de las operaciones sociales cuando se cumplan los términos del art. 83 de la Ley 19.550; no hay socios recedentes. Para la cobertura del valor de la absorción LOMPLAST S. A. resolvió aumentar su capital de $ 2.000.- a $ 402.000.- Domicilio de las partes para reclamo de ley y documentación pertinente en la calle Echeverría 2109, 8º "B", Capital Federal.

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.860 v. 28/1/94

"N"

NEREIDA
Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria

Por Asamblea General Ordinaria del 30/11/1993 resolvió elegir autoridades. Presidente: Elías Cohen; Directora: Josefina Belloti de Gurevich, Síndico Titular; Ezequiel Gonzalo Escaño y Síndico Suplente: Juan Antonio Vázquez.

El Escribano
e. 26/1 Nº 73.895 v. 26/1/94

"O"

OTTMAR B. SCHULTZ
S. A. Transportes Rodoviarios (Expresso Cruzador)

Con Sede Social en la República Federativa de Brasil, situada en la calle 15 de Novembro 1185, Venancio Aires, Estado de Río Grande do Sul, comunica que ha nombrado hasta el 31 de diciembre de 1994 como representante legal de la firma en la República Argentina, al Señor Antonio Preto Tort, DNI: 92.588.701 según protocolización al Folio Nº: 1421 - Escribanía Luisa M. Mallardo, Matrícula Nº: 4198 Registro Notarial NC 650 de la Capital Federal.

La Autorizada
e. 26/1 Nº 73.847 v. 26/1/94

"P"

PROBITAS
S. A.

Se comunica que por Asamblea General Extraordinaria del día 2 de noviembre de 1993, se resolvió aumentar el capital social a $ 40.000 mediante la emisión de 16.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 1.- valor nominal y con derecho 5 votos cada una.

La Apoderada
e. 26/1 Nº 73.904 v. 26/1/94

"R"

RIO VIA
S. A.

Se hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 de la Ley 19.550, que la Asamblea Ordinaria Unánime, celebrada el 15 de diciembre de 1993, resolvió aceptar las renuncias presentadas por el Director Titular y Presidente señor Fernando Aguilar y el Director Suplente señor Alberto Carlos Cappagli, quedando el Directorio de RIO VIA S.A. constituido como sigue: Presidente: Philip L. Hermans; Director Suplente: Fernando Aguilar.

La Autorizada
e. 26/1 Nº 1220 v. 26/1/94

ROSARIO
S. A.

NUEVA COMPOSICION ORGANO DE ADMINISTRACION

Se hace saber que por decisión de la Asamblea General Ordinaria del día 15 de noviembre de 1993 se resolvió fijar en 6 (seis) el número de directores titulares y en 2 (dos) de directores suplentes, fijándose el vencimiento del mandato, de acuerdo a los estatutos sociales, con la Asamblea de Accionistas que considere el Balance General al 30/06/1994. Dicha decisión fue aceptada y ratificada la distribución de cargos por Acta de Directorio celebrada el 15 de noviembre de 1993, quedando constituido el cuerpo de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto Sciarroni. Vicepresidente: Saverio Sciarroni. Directores Titulares: Pascual Roberto Sciarroni, Eduardo Laveglia, Eduardo Bellizzi y Osvaldo Ferrari. Directores Suplentes: Roberto Sciarroni y Angela Sciarroni. Síndico Titular: Dr. Alberto Lores Arnaiz. Síndico Suplente: Dr. Pascual A. Barbieri.

El Apoderado
e. 26/1 Nº 73.814 v. 26/1/94

"T"

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR
S. A.

Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime del 1.12.93, y Acta de Directorio Nº 34 del 1.12.93, se ha designado un nuevo Directorio y distribuido sus cargos de la siguiente forma: Presidente: Faustino Clemente Rivero; Vicepresidente: Juan Carlos Masjoan; Directores Titulares: Paolo Baldoni; Heliodoro Luis Sastre; Jean Claude Vicarini; y Francisco Cecilia Aguado; Directores Suplentes: Giorgio Ribotta (reemplaza a Juan Carlos Masjoan); Mauro Di Stéfano (reemplaza a Paolo Baldoni); Isabelle Lorin de Reure (reemplaza a Jean Claude Vicarini); Fernando Nebot Couchoud; Luis Martín de Bustamante; y José Luis Fernández Juárez (reemplazan en forma indistinta a los Sres. Faustino Clemente Rivero, Heliodoro Luis Sastre, y Francisco Cecilia Aguado).

El Directorio
e. 26/1 Nº 73.846 v. 26/1/94

THE ARGENTINE MORTGAGE ASSOCIATION
S. A.

Acta de asamblea del 12-1-94. Cambio de denominación: "THE ARGENTINE NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION S. A." y de Directorio: Presidente: Ana Celica Arriega. Vicepresidente: Jorge Luis Schcolnik. Director Suplente: Emilio Luis Gorriti Asturizaga.

La Autorizada
e. 26/1 Nº 73.868 v. 26/1/94

TIA
S. A.

Comunica que en el edicto publicado el 14-01-1994 Rbo. Nº 73.071 se consignó erróneamente el nombre del director que se removió, deberá decir: ... remover al Sr. Luis Carlos de Nárvaez Steuer.

La Autorizada
e. 26/1 Nº 73.803 v. 26/1/94

TUTEUR
S. A. C. I. F. I. A.

Esc. del 11/01/94 Fº 57 Reg. 166. Se comunica que por Acta de Asamblea Nº 38 del 03/12/93, el Directorio con mandato por dos años queda así constituido: Presidente: Sr. Ralf Walter Hahn; Vicepte. 1º: Ing. Francesco Verga; Vicepte. 2º: Dr. Raúl Alfredo Casagrande; Directores suplentes: Sra. Iacova Trief de Hahn y Sra. Giovanna Verga.

El Escribano
e. 26/1 Nº 73.883 v. 26/1/94

"V"

VALBIS
S. A.
I. G. J. Nº 7273

Comunicamos que VALBIS S. A. domiciliada en Estomba 1376, 1º C de Capital Federal, ha resuelto su disolución y liquidación, por decisión unánime de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 1991, habiendo cesado definitivamente en su actividad el día 31 de octubre de 1992.

El Director
e. 26/1 Nº 73.861 v. 26/1/94

"Y"

YAVE
Sociedad en Comandita por Acciones

En cumplimiento del Art. 77 de la Ley 19.550/22.903 por Asamblea Gral. Extraordinaria del 29/11/93, pasada a Escritura Pca. nº 555 de fecha 23/12/93, la sociedad "YAVE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" se transforma en "YAVE S. A.". Los socios ejercitan el derecho de receso, continuando en la sociedad y se constituye con los mismos con un capital de $ 20.000.-

El Autorizado
e. 26/1 Nº 73.874 v. 26/1/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Néstor H. Buján, Secretaría Nº 2, de esta Capital Federal, sito en la calle Tucumán 1381, piso 5º en autos: "SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR c/Cerámica Romero S. A. s/ Ejecución Fiscal", cita a la sociedad demandada para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días, bajo el apercibimiento de nombrar al Señor Defensor Oficial para que lo represente, quien deberá asumir dicha función con las obligaciones pertinentes (conf. arts. 146, 167, 343 y 531, inc. 2º, tercer párrafo, del Código Procesal).
Buenos Aires, 11 de febrero de 1993.
Cristina C. de Gregorio, secretaria.

e. 26/1 Nº 112 v. 26/1/94

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4, de esta Capital Federal, sito en la calle Tucumán 1381, piso 3º, de esta Ciudad, en los autos: "SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO c/FIBAS S.A. s/Ejecución Fiscal", cita y emplaza a la sociedad demandada par que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco dias, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en caso de no presentarse (arts. 145, 146, 247 y 343 del Código Procesal Civil y Comercial).
Buenos Aires, 13 de abril de 1993.
Cristina M. Lareo, secretario

e. 26/1 Nº 113 v. 27/1/94

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 26/1/94 - Vence: 28/1/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
11	UNICA	María Isabel Benavente	29.10.93	ESTEFANIA SERRANO	73.779
51	81	Jorge A. Cebeiro	29.03.93	FRANCISCA OCAMPO	73.716
59	UNICA	Adolfo E. Granillo Ocampo	23.12.93	MARIA BEATRIZ PORFILIO	73.793
65		Ruben D. Orlandi	17.12.93	EDUARDO CARMELO SALATINO	73.731
103	UNICA	Luis José Carballido	22.10.93	RAMON OLEGARIO RACERO	37.778

e. 26/1 Nº 16 v. 28/1/94

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

LEY: Interpretación. Método. EMPLEADOS PUBLICOS. Indemnización por despido. Alcance. EMPLEADOS PUBLICOS. Estabilidad. Supresión de empleo. Indemnización.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen. Alcance. Funcionarios que pueden pedirlo. Dictamen previo de los servicios jurídicos.

PROCURACION DEL TESORO: Intervención. Dictamen previo de los servicios jurídicos. ACTUALIZACION MONETARIA. Procedencia. Fundamento constitucional. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Fallos. Alcance. Interpretación y aplicación del derecho. Acatamiento de su doctrina.

LICITACION PUBLICA: Preadjudicación. Concepto. Adjudicación provisional. Alcance. Adjudicación definitiva. Alcance. Facultades del órgano licitante. Principio de igualdad. Subsanación de las ofertas. PROCURACION DEL TESORO. Competencia. Cuestiones técnicas. Exclusión.

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Requerimiento de la Procuración del Tesoro. Cumplimiento.

LEY: Interpretación. Método. EMPLEADOS PUBLICOS. Indemnización por despido. Alcance. EMPLEADOS PUBLICOS. Estabilidad. Supresión de empleo. Indemnización.
Dictamen 128/93
14-9-93
Tomo 206:346

Las normas que constituyen excepciones a un principio general no admiten aplicaciones analógicas y deben ser interpretadas restrictivamente. (conf. Fallos 304:226).

Cuando el texto normativo no presenta oscuridades ni genera incertidumbres, no procede el apartamiento de su letra por vía exegética. (conf. Dict. 126/93).

La indemnización por despido y la que se debe por ruptura "ante tempus" de los contratos de trabajo a plazo fijo resarcen la pérdida del empleo o la expectativa de ingresos hasta una determinada fecha. Obviamente, si el mismo empleador retiene al trabajador como dependiente, aun cambiando sus funciones, sin causarle agravio, el derecho indemnizatorio carece de causa.

La garantía de estabilidad de los agentes públicos se satisface con una indemnización, de modo que si por razones que le incumben, el Congreso suprime un empleo, o el Poder Ejecutivo remueve a un funcionario sin culpa de éste, cabe el derecho a una adecuada compensación. (Confr. Fallos 272:99, 274:28 y 276:265, entre otros).

Los funcionarios no tienen un derecho subjetivo a la permanencia del cargo que ocupan; el legislador crea y suprime discrecionalmente los cargos públicos, atendiendo a las necesidades administrativas.

Dict. 128/93
14-9-93

Expediente Nº 526/92
con expediente Nº 27/93,
Presidencia de la Nación

Buenos Aires, 14 setiembre1993

Señor Subsecretario de Asuntos Legales
de la Secretaría Legal y Técnica
de la Presidencia de la Nación:

I. — Se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca del recurso interpuesto por el licenciado ..., en el que solicita ser indemnizado por la rescisión anticipada de su contrato de empleo como Síndico General Delegado en el Area Control de Gestión de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, como consecuencia de la sanción de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 (B. O. 29.X.92).

II. Antes de reseñar el contenido de estas actuaciones, estimo conveniente recordar sucintamente las principales normas que se vinculan con el tema que habrá de examinarse.

1. El artículo 137, inciso b), de la ley 24.156 derogó la ley 21.801 (B. O. 24.V.78) —de creación de la Sindicatura General de Empresas Públicas—, modificada por su similar 22.639 (B. O. 14.IX.82).

La nueva ley creó como órgano de control interno la Sindicatura General de la Nación como entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación (ver artículos 96 y 97).

En su artículo 133 estableció que sus disposiciones "... deberán tener principio de ejecución a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a la sanción de la misma.", es decir, desde el 1º de enero de 1993.

2. Más adelante, el decreto 2628/92 (B. O. 31.XII.92) dispuso que todos los funcionarios y agentes de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas —excepción hecha del síndico y los miembros del Directorio— quedaban transferidos a la Sindicatura General de la Nación, mante-

niendo sus regímenes estatutarios y retributivos, hasta tanto se dictaran nuevas normas sobre el particular.

3. Por último, el decreto 2660/92 (B. O. 31.XII.92) facultó a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para actuar como organismo de aplicación de sus normas en todo lo vinculado con la disolución de la Sindicatura General de Empresas Públicas, autorizándola para dictar las disposiciones complementarias que pudiera requerir el proceso de transferencia y liquidación de esa entidad (ver artículo 5º).

III. Surgen de los actuados del epígrafe los siguientes antecedentes de la cuestión en ellos planteada.

1. En su presentación de fojas 1/2 del expediente Nº 526/92, el licenciado ... —Síndico General Delegado en el Area Control de Gestión de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, a mérito de la designación efectuada por medio de la resolución 39/91 del Directorio de ésta, que obra en copia simple a fojas 3 de los mismos actuados— sostuvo que la inminente derogación de la ley 21.801 por la 24.156 acarrearía la rescisión anticipada de su contrato de empleo, razón por la cual debía ser indemnizado.

Señaló, al respecto, que el cargo de Síndico General Delegado no estaba incluido en la planta de personal permanente del organismo suprimido, como también que el nombramiento en ese puesto proviene directamente de la ley, dura seis años y su titular es inamovible mientras mantenga su buena conducta y capacidad, según lo que disponía el artículo 7º de la ley 21.801, sustituido por el artículo 1º de la ley 22.639.

Destacó además que a partir del 31 de diciembre de 1992 desaparecerían las funciones para las que fue nominado y no se le abonarían sus haberes.

Estimó, en consecuencia, que el monto de la indemnización que debería solventársele era equivalente a la suma que habría percibido de haberse cumplido hasta su culminación su contrato de empleo público.

Adujo finalmente que era costumbre de la Administración Nacional resarcir a los funcionarios en los casos, de rescisión anticipada de los contratos con plazo determinado, y consideró que a tenor de la ley 24.156 la decisión favorable a su petición debía ser adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional.

2. Al tomar intervención en autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de la Nación señaló que la reciente vigencia del decreto 2628/92 había modificado el planteo del requirente, toda vez que a mérito de ese decreto se encontraba entre el personal transferido al nuevo ente.

Entendió por tanto que no se produciría la rescisión contractual aducida por el recurrente, debiendo entonces solicitársele que ratificara o rectificara su presentación (ver fojas 11 del expediente principal).

3. Expresada la conformidad con este criterio por el Síndico General de la Nación y ordenada la notificación recomendada (ver fojas 12 del mismo expediente), el licenciado ... interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, por considerar que de esa manera su caso había sido resuelto sólo parcialmente.

Ello así por cuanto —según manifestó—, en ningún momento había renunciado al cargo y funciones propias del Síndico General Delegado, sino que las mismas habían cesado por lo dispuesto en la ley 24.156.

Por otra parte, consideró que del decreto 2628/92 no surgía en forma indubitable la interpretación sostenida a fojas 11, ya que podía inferirse que el citado decreto no incluía las funciones de Síndico General Delegado porque la derogación de la ley 21.801 y sus modificatorias había causado su desaparición; o bien que la enumeración del decreto no es taxativa, pudiendo llegarse a concluir en que además de los directores y el síndico del órgano eliminado tampoco subsistía el cargo que él ocupara.

Más adelante estimó que correspondía declarar su disponibilidad y expuso que aun cuando se le mantuviera la intangibilidad del sueldo no ocurriría lo mismo con otros derechos referidos a jerarquía, funciones y responsabilidad, puesto que cualquier nueva función a desempeñar en la Sindicatura General de la Nación implicaría un nuevo nombramiento, a lo que añadió que la de asesor que se le había ofrecido verbalmente era disvaliosa en comparación con la que antes poseía (ver fojas 1/4 del expediente Nº 27/93).

4. A fojas 15/19 de este último expediente se ha adjuntado la resolución 19/93 de la Sindicatura General de la Nación, por cuyo conducto se rechazó el recurso de reconsideración del licenciado ... y se afirmó su continuidad como funcionario de ese organismo en virtud de la transferencia dispuesta por el decreto 2628/92.

En los considerandos de esta resolución —que reproducen el contenido del dictamen de la asesoría jurídica de la Sindicatura General que luce a fojas 20/25 del expediente Nº 27/93— se expresa que la disposición por la cual se requirió al causante que ratificara o rectificara su presentación originaria era una medida preparatoria y no un acto administrativo susceptible de recurso.

También se declaró la improcedencia del pedido de disponibilidad y su contradicción con la posición sostenida por el reclamante, amén de que la transferencia dispuesta por el decreto 2628/92 la descartaba al asignar un destino al personal del ente suprimido.

Se sostuvo además que sin duda alguna los Síndicos Generales Delegados de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas se encontraban alcanzados por el aludido decreto, cuyas excepciones debían ser interpretadas con carácter restrictivo en honor a la garantía de estabilidad del funcionario público que dimana del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Se consideró asimismo que las funciones ejecutivas y/o de asesoramiento en el máximo nivel ofrecidas al interesado resultaban acordes con su anterior jerarquía, no existiendo por ende agravio.

Por último, se estimó que el reclamo de indemnización debía ser resuelto por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 24.156.

5. A fojas 26 del expediente Nº 27/93 obra un "memorandum" del titular de la Sindicatura General de la Nación mediante el cual se le notificó al peticionante de autos la asignación de funciones de Jefe de Asesores del Síndico General de la Nación, con rango de Gerente, medida que fue rechazada por el agente (ver fojas 27 de los mismos autos).

6. A fojas 28/29 del expediente al que me vengo refiriendo la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de la Nación destacó que los Síndicos Generales Delegados integraron desde sus orígenes la planta permanente del personal de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, en virtud de la resolución 22/80 del Directorio de ésta, que en copia simple ha sido agregada en autos por esta Procuración del Tesoro a fojas 50/60.

Aclaró al respecto que por dicha resolución se establecieron las tareas y funciones de los agrupamientos y categorías del escalafón de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, adjudicándose la categoría A- O, máxima de la estructura, a los Síndicos Generales Delegados.

En razón de ello, esta asesoría sostuvo que esos funcionarios estaban comprendidos en la transferencia de personal dispuesta por el decreto 2628/92, de lo que concluyó en que correspondía intimar al licenciado ... a concurrir a prestar servicios en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de incurrir en abandono de trabajo.

Consecuentemente, se efectuó ese emplazamiento, según surge del telegrama adjunto en copia simple a fojas 42 de este expediente.

7. A fojas 31/40 del expediente Nº 27/93 se ha glosado el recurso jerárquico interpuesto por el causante contra la resolución 19/93 de la Sindicatura General de la Nación, en el cual, liminarmente, el recurrente sostuvo la procedencia de su recurso de reconsideración en el entendimiento de que la notificación que atacara revestía el carácter de un acto administrativo decisorio bajo la forma de un "memorandum" conformado.

Expuso después, entre otras apreciaciones, que la ley 24.156 no había estatuido la función de Síndico General Delegado para desempeñarse en el Area de Control de Gestión ni ninguna otra similar, lo que significaba que su contrato de empleo había quedado anticipadamente rescindido.

También insistió en que no pertenecía a la planta permanente de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, dado que la resolución 39/91 de ese organismo, por la cual se lo designara, había dispuesto liberar su vacante en el Grupo A, Categoría 1c.

Por fin, luego de reiterar agravios ya volcados en su anterior presentación, detalló los fundamentos y rubros de la indemnización que pretende obtener.

8. Posteriormente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, luego de advertir que el recurrente no había sido en ningún momento desvinculado de la Administración, opinó que la Sindicatura General de Empresas Públicas fue disuelta por una disposición legal de orden público que hace al interés general.

Si bien ello produjo la desaparición del cargo del recurrente —añadió—, su designación como Jefe de Asesores del Síndico General de la Nación con rango de Gerente le aseguraba su continuidad laboral, lo que asimismo tornaba correcta la intimación a retomar servicios.

Concluyó en suma en la improcedencia del recurso y aconsejó se requiriera la opinión de este organismo asesor (ver fojas 48/49 del expediente Nº 27/93), lo que así se hizo a fojas 49 de este expediente.

9. Para finalizar con este relato de los hechos, cuadra señalar que a fojas 62/72 del expediente Nº 27/93 se ha añadido, a pedido del interesado (ver fojas 73/74, del mismo expediente), copias de las sentencias judiciales que en ambas instancias hicieran lugar al recurso de amparo que interpusiera contra la medida por la cual se lo intimara perentoriamente a presentarse a cumplir tareas.

IV. 1. Relevadas como antecede las constancias de esta causa, lo primero que cabe decir es que desde el punto de vista formal adhiero, en términos generales, al dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de la Nación de fojas 20/25 del expediente Nº 27/93, en cuanto a que el recurso de reconsideración de autos es improcedente, en atención a que fuera incoado contra una medida administrativa preparatoria que no constituyó ni un acto administrativo de resolución, ni uno interlocutorio o de mero trámite, que lesionara derechos subjetivos o intereses legítimos del recurrente.

2. Ahora bien, dado que mediante la resolución 19/93 de la Sindicatura General de la Nación fue rechazada la pretensión del reclamante como recurso de reconsideración, encuentro procedente la admisión formal del recurso deducido contra ese acto como recurso de alzada en los términos del artículo 94 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1759/72 (B. O. 27.IV.72), texto ordenado por decreto 1883/91 (B. O. 24.IX.91).

V. 1. En lo que a la cuestión de fondo se refiere, adelanto que, también en sus lineamientos generales, comparto las conclusiones a las que arribaran los servicios jurídicos preopinantes, por las razones que a continuación expondré.

2. En primer término es dable apuntar que el organismo en el que revistaba el presentante de autos fue disuelto por una norma legal que tuvo en vista el interés general de la Administración Pública Nacional, lo que obliga a recordar que se ha dicho en doctrina que "Los funcionarios no tienen un derecho subjetivo a la permanencia del cargo que ocupan. Es la regla de principio. El legislador crea y suprime discrecionalmente los cargos públicos, atendiendo a las necesidades administrativas." (Enrique Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Administrativo", editorial Martín Bianchi Altuna, Montevideo 1953, tomo I, página 342).

Ciertamente, no escapa a mi criterio que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de estabilidad de los agentes públicos se satisface con una indemnización, de modo que si, por razones que le incumben, el Congreso suprime un empleo, o el Poder Ejecutivo remueve a un funcionario sin culpa de éste, cabe el derecho a una adecuada compensación (ver Fallos 272:99, 274:28 y 276:265, entre otros).

Considero, empero, que tal doctrina es inaplicable en la especie, ya que aquí se han arbitrado medidas para que el agente halle una ubicación equivalente en otro organismo de la Administración, lo que, en mi opinión, a venta el desmedro que justificaría un resarcimiento (ver Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1970, tomo III-B, página 466).

3. Cabe recordar, en este orden, que en el caso aquí examinado la reubicación —y con ella la consecuente continuidad del vínculo laboral del recurrente— han quedado aseguradas mediante el dictado del decreto 2628/92, en cuya virtud el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia a la Sindicatura General de la Nación del personal de la disuelta Sindicatura General de Empresas Públicas, con idénticos régimen estatutario y nivel retributivo.

Es que no asiste razón al causante cuando pretende que el cargo de Síndico General Delegado de Control de Gestión no estaba incluido en la transferencia, toda vez que el artículo 1º del decreto 2628/92 establece claramente que a excepción del síndico y los miembros del Directorio, el resto de los funcionarios y agentes serán transferidos, lo que obviamente incluye a los Síndicos Generales Delegados.

Es del caso indicar, al respecto, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que las normas que constituyen excepciones a un principio general no admiten aplicaciones analógicas y deben ser interpretadas restrictivamente (ver Fallos 304:226, entre otros).

También que, dado que el texto normativo bajo análisis no presente oscuridades ni genera incertidumbres en lo que interesa al caso, no procede el apartamiento de su letra por vía exegética, como abundantemente lo tienen dicho los autores, la jurisprudencia y esta Procuración del Tesoro (ver dictamen Nº 126/93 y precedentes allí citados).

4. Desde otra perspectiva del análisis, entiendo que no cabe al recurrente agraviarse del cambio de su situación escalafonaria.

En efecto, tal como surge de la resolución 22/80 de la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, los Síndicos Generales Delegados revistaban en la planta permanente de ese organismo con la máxima categoría prevista. Ahora bien, creada la Sindicatura General de la Nación, le han sido asignadas al recurrente funciones de Jefe de Asesores del Síndico General, con rango de

Gerente, y si bien es cierto que aún no se ha aprobado la estructura del nuevo organismo, la comparación de las funciones otorgadas —ejecutivas y de asesoramiento en el máximo nivel— con las que ejerciera, no demuestra, en principio, la existencia de una desjerarquización.

Tampoco es sostenible la afirmación de ... en cuanto a que el cargo que ocupaba en la entidad disuelta no pertenecía a la planta permanente en razón de que la resolución por la cual se lo designara libera su vacante, ya que de la resolución 66/89 de la ex Sindicatura —obrante en autos a fojas 8 del expediente principal— surge que el reclamante venía desempeñándose interinamente como Síndico General Delegado en el Area Control de Gestión, de modo que al ser nombrado titular del mismo cargo obviamente quedó liberada su vacante de inferior jerarquía, sin que de ello pueda deducirse que el cargo era extraescalafonario.

5. Debo decir, por fin, que más allá de todas estas disquisiciones en las que se ha enredado el expediente, hay una consideración central que no puedo soslayar. Se trata de acudir al sentido común y a un criterio jurídico elemental que proviene de la teoría de la responsabilidad del Derecho Civil, cual es que no puede haber indemnización sin daño. Y aquí no hay daño alguno, ya que el pretensor en la especie no ha perdido su empleo ni ha sufrido perjuicio alguno, ni en sus emolumentos ni, en principio, en su jerarquía, de todo lo que hay que deducir que su intento es antijurídico.

Si acudimos al Derecho Laboral también en él es comprobable que la indemnización por despido y la que se debe por ruptura "ante tempus" de los contratos de trabajo a plazo fijo resarcen la pérdida del empleo o la expectativa de ingresos hasta una determinada fecha.

Obviamente, si el mismo empleador retiene al trabajador como dependiente, aun cambiando sus funciones, sin causarle agravio, el derecho indemnizatorio carece de causa.

En consecuencia, no existiendo en el presente caso un perjuicio, no debe tampoco haber indemnización; de lo contrario, estaríamos ante un enriquecimiento sin causa. Y si el causante no quiere asumir el cargo que se le ha otorgado, la rescisión de su vínculo de empleo con el Estado provendrá de su exclusiva voluntad, lo que asimismo excluye cualquier reparación.

6. Para finalizar, estimo innecesario referirme a los decisorios judiciales allegados por el interesado, dado que al ser relativos a una cuestión colateral a la aquí tratada, en nada influyen en la solución de fondo del tema en consulta.

VI. Por las consideraciones que anteceden soy de opinión que corresponde rechazar el recurso deducido por el licenciado ... contra la resolución 19/93 de la Sindicatura General de la Nación.

DICTAMEN Nº 128

Dr. MARTIN LOPEZ OLACIREGUI, Subprocurador del Tesoro de la Nación.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen. Alcance. Funciones que pueden pedirlo. Dictamen previo de los servicios jurídicos.

Dictamen 129/93
15-9-93
Tomo 206:354

Los dictámenes de la Procuración del Tesoro sólo constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo. (conf. Dict. 145:333).

Sólo pueden requerir el dictamen de la Procuración del Tesoro, en principio, el Presidente de la Nación, ministros, secretarios, subsecretarios, jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (ley 12.954, decreto 34.952/47) (conf. Dict. 150/90; 312/91; 342/92; 241/92).

En forma previa a la emisión del dictamen de la Procuración del Tesoro es necesario que obren en el expediente las opiniones de los servicios jurídicos vinculados con el tema en consulta; criterio éste que encuentra sustento no sólo en razones de índole legal (artículo 6º de la ley 12.954 y artículo 8º, inc. a) del decreto 34.952/47) sino además, en la necesidad de evitar que este organismo se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones en cada repartición estatal. (conf. Dict. 135:209; 141:202).

La previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerio que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a la Procuración del Tesoro, no sólo corresponde por imperativo legal sino que se compadece por razones de buen orden administrativo coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. (conf. Dict. 160/87).

DICT. 129/93
15-9-93

Expte. Nº 441.864/90 Instituto
Nacional de Tecnología
Agropecuaria

Buenos Aires, 15 setiembre 1993

Señor Presidente del Instituto Nacional
de Tecnología Agropecuaria:

1. — El Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria remite los presentes obrados a esta Procuración del Tesoro, con motivo de la controversia que mantiene con la ..., a raíz de la negativa de esta última de otorgar la exención por servicios de almacenaje prevista en el decreto 732/90 al organismo que preside.

En la nota de remisión el mencionado funcionario reclamó, además, la devolución de las sumas que hasta la fecha habría abonado el I. N. T. A. por esos servicios que presta ... (fs. 115).

Al fundar su pretensión el I. N. T. A. hizo suyos los argumentos expresados a fojas 113 por el delegado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que, al examinar el problema planteado, consideró que la franquicia prevista en el decreto citado había sido restablecida por el decreto 937/90. En ese sentido recordó este temperamento fue el que adoptó esta Procuración del Tesoro en su dictamen Nº 340/91, emitido en un caso análogo al presente.

Por esa razón, la citada delegación aconsejó la elevación de las actuaciones a esta Procuración, "... a fin de someter la cuestión a la decisión definitiva e irrecurrible de dicho Tribunal...".

II. — 1. Cuadra advertir, en forma liminar, que el asesoramiento recientemente comentado incurre en el error de considerar que los dictámenes de esta Procuración del Tesoro poseen fuerza decisoria cuando, por el contrario, sólo constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente bajo su responsabilidad en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (cf. Dictámenes 145:333, entre otros).

2. A lo expresado corresponde añadir que, de acuerdo con una inveterada doctrina de esta Procuración del Tesoro, el requerimiento de su dictamen es facultad reservada en principio, al Presidente de la Nación, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Directores de los Servicios Jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (v. Ley 12.954, decreto Nº 34.952/47; Dictámenes 150/90, 312/91, 342/92 y 241/92, entre muchos otros).

Por otra parte, constituye también doctrina reiterada de esta Procuración del Tesoro que, en forma previa a la emisión de su dictamen, es necesario que obren en el expedientes las opiniones de los servicios jurídicos vinculados con el tema en consulta (Dictámenes 153:304; 162:326; 168.169, entre otros); criterio éste que encuentra sustento no sólo en razones de índole legal (artículo 6º de la ley 12.954 y artículo 8º, inc. a), del decreto 34.952/47), sino además, en la necesidad de evitar que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones en cada repartición estatal (conf. además de los citados, Dictámenes 135:209 y 141:202).

En este sentido ha expresado este organismo asesor, que "la previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a esta Procuración del Tesoro, no sólo corresponde por imperativo legal ... sino que se compadece con razones de buen orden administrativo coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde el inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular —sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.— es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso" (Dictámenes 160:87).

3. Sentadas las consideraciones precedentes, advierto, por un lado, que en el supuesto en análisis, el funcionario que recaba mi intervención no es de aquéllos facultados para solicitar el dictamen de este organismo, y que, por otra parte, tampoco se ha expedido en autos sobre el tema la Asesoría Legal del Ministerio bajo cuya jurisdicción opera ... de manera que hasta tanto no se cumpla con los extremos indicados anteriormente no corresponde que esta Procuración del Tesoro se expida sobre el tema traído a consulta.

Sin mengua de lo que llevo expresado, no se me oculta que en estas actuaciones el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria persigue también la repetición de las sumas que habría abonado a ... por los servicios de almacenaje que le prestara esta entidad; pretensión que acaso podría encauzarse por la vía prevista en la ley 19.983 para las reclamaciones pecuniarias interadministrativas.

Sin embargo, la entidad peticionante no ha indicado en su nota de remisión su intención de habilitar esa instancia de solución de conflictos, lo que me releva en esta instancia, de examinar la procedencia de ese camino procesal.

III. — En mérito a lo expresado, corresponde devolver estas actuaciones al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a los fines de que precise los alcances de la intervención requerida y cumpla, en su caso, con los recaudos previos señalados en el presente.

DICTAMEN Nº 129

PROCURACION DEL TESORO. Intervención. Dictamen previo de los servicios jurídicos. ACTUALIZACION MONETARIA. Procedencia. Fundamento constitucional. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Fallos. Alcance. Interpretación y aplicación del derecho. Acatamiento de su doctrina.

Dictamen 130/93

17-9-93

Tomo 206:357

La opinión de la Procuración del Tesoro debe recabarse adjuntando todos los antecedentes e informes que el caso en consulta requiera y con el previo y fundado pronunciamiento del servicio de asesoramiento jurídico del área respectiva, en relación con la situación concreta y específicamente planteada en autos. (conf. Dict. 197:109).

El pronunciamiento del servicio jurídico correspondiente debe consistir en el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuado a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que la informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta. (conf. 182:174).

La actualización monetaria es procedente más allá de cualquier condicionamiento formal que puedan imponer las normas aclaratorias y de procedimiento vinculadas con la ley 21.392, máxime cuando dicha ley no crea aquel derecho, que surge de otros fundamentos de índole constitucional. (conf. Fallos 312:2373).

Procede el reclamo por depreciación monetaria con base en el imperativo constitucional de afianzar la justicia y en el derecho de propiedad. La actualización implica mantener el valor económico de la deuda y es aplicable más allá de cualquier condicionamiento formal que puedan imponer las leyes (conf. Fallos 298:466 y 519; 300:655; 304:792; 312:377 y 2140).

Dentro de nuestro orden institucional los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no deciden en términos generales o abstractos sino con respecto a casos concretos sometidos a su decisión. (conf. Dict. 181:134 y 201:222).

La jerarquía de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el carácter definitorio y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan, en principio, la procedencia y conveniencia de que la Administración pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional. (conf. 181:134; 201:222).

DICT. 130/93

17-9-93

Expte. 2020-13645-92-2 c/agregs.
s/acumular exptes.: 2020-1981-90-0; 2020-21777-89-7;
2020-12786-89-1; 2020-21775-89-4;
2020-21771-89-9; 2020-21770-89-2 y
2020-12785-89-5
MINISTERIO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
Buenos Aires, 17 Set. 1993

SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION Y ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

I. — Se requiere la intervención de esta Procuración del Tesoro con relación a los diversos reclamos formulados por la empresa ... referidos a la obra remodelación del Pabellón 14 del Hospital Nacional José T. Borda (v. fs. 30 expte. 2020-13645-92-2).

II. Los antecedentes vinculados con la consulta formulada son los siguientes:

1. Con fecha 15 de julio de 1992, la empresa interesada peticionó el pronto despacho y vista de la totalidad de las actuaciones referidas a los reclamos que planteara respecto de la obra precedentemente citada (v. fs. 1/2, íd).

2. De los expedientes acompañados al presente resulta que en las distintas solicitudes formuladas la contratista reclama se le liquide la actualización y/o intereses por mora en el pago de diferentes certificados con fundamento en la ley 21.392 (B. O. 26/VIII/76).

En las referidas actuaciones administrativas obran las respectivas decisiones que adoptara la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios de ese Ministerio llevadas a conocimiento de la firma ...., en el sentido que dichas peticiones no resultaban procedentes en razón de no haber sido efectuadas dentro del plazo establecido en el artículo 1º del decreto 1938/79 (B. O. 15/VIII/79).

En oportunidad de notificarse, la interesada manifestó su disconformidad y reservó los derechos que, a su entender, le asistían en base a la aplicación del fallo de la Corte Suprema de Justicia del 5 de diciembre de 1989 en autos: "Balpalá Construcciones S. A. c. Dirección Nacional de Vialidad s/nulidad de resolución" (v. fs. 5 expte. 2020-0000-12786/89-1; fs. 5, 1-20200000-12785/89-5; fs. 4, 1-2020-0000-21777/89-7; fs. 5, 1-2020-0000-21775-89-4; fs. 5, 1-2020-0000-21771/89-9; fs. 5, 1-2020-0000-21770/89-2; fs. 5, 2020-1981/90-0).

3. En la intervención que le cupo, el Departamento de Arquitectura de ese Ministerio, con posterioridad al agregado de la totalidad de los expedientes relacionados con la cuestión en análisis, señaló que la obra antes mencionada fue tramitada "como Contratación Directa" y que su ejecución atravesó un período de "notorias dificultades financieras" y "de allí que muchos de los certificados fueran abonados fuera de término".

Asimismo, el citado Departamento consideró que, a los fines de consolidar la deuda con la contratista, debía expedirse el servicio de asesoramiento jurídico sobre la procedencia del reclamo por mora solicitado fuera de término y también en relación con la metodología que debe aplicarse respecto de la petición vinculada con los factores de corrección previstos en la ley 23.696. Cabe agregar que aquél señaló finalmente que la obra se encuentra paralizada desde el 16 de junio de 1989, con un avance de obra del 70 % y que no llegó a ser renegociada atento a que el valor estimado por la ... "fue considerado excesivo... lo que motivó la interrupción de las tratativas tendientes a la prosecución de la obra" (v. fs. 15/16; íd.).

4. El 17 de marzo del corriente año la empresa interesada efectuó la reseña de la relación contractual mantenida con ese Ministerio con referencia a la remodelación del Pabellón 14 del Hospital Nacional José T. Borda detallando las deudas, a su entender, pendientes de pago, las que individualizó como "certificados de distintos conceptos reclamados administrativamente, certificados de distintos conceptos reclamados fuera de término y cálculo de los coeficientes correctores de la Ley 23.696" (v. fs. 17/22).

Corresponde destacar que en la citada presentación, la ... dejó constancia que desde el primer reclamo que formulara el 30 de diciembre de 1991, sólo se había realizado la unificación de los expedientes, sin que se produjeran dictámenes de fondo, "sobre un tema que se encuentra totalmente excedido en los plazos de resolución" y haciendo por ello las reservas que, en su criterio, le correspondían.

Resulta del caso resaltar además que la contratista en la aludida presentación precisó: la fecha de la licitación, la de la resolución de la adjudicación, la del contrato y su monto básico, la del acta de iniciación de los trabajos y los pedidos de ampliaciones de plazo que formulara, poniendo de manifiesto que éstos habían tenido como "denominador común y factor concatenante la compulsiva mora en la liquidación de los pagos de los certificados emitidos por todo concepto", para destacar, finalmente, que los certificados (13) emitidos durante el transcurso de la obra y sus respectivas variaciones de costos han sido liquidados excedido el plazo establecido en los pliegos para el pago correspondiente.

Asimismo, señaló que una vez producida la paralización de los trabajos el 26 de junio de 1989, las tratativas con la comitente se han referido a:

a) Pago de los coeficientes correctores establecidos por la ley 23.696 (B. O. 23/VIII/89): sobre el punto, la ... puntualizó que el 20 de junio de 1990 efectuó el correspondiente pedido de recomposición y recálculo de las variaciones de costos de acuerdo con la citada ley, su decreto reglamentario 1105/89 (B. O. 24/X/89) y las Resoluciones 249/89 y 93/90 del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el expediente 2020-13362/90-4, sin haber obtenido resolución de ese Ministerio;

b) Pago de certificados en mora: al respecto, destacó la existencia de un grupo de certificados, cuyo pedido de cálculo de actualización por mora presentó de acuerdo con lo establecido en el decreto 1938/79, por una parte, y otro con relación al cual el reclamo por idéntico concepto fue efectuado fuera del plazo fijado por el decreto mencionado, siendo por ello rechazados y recurridos por la interesada. Cabe poner de manifiesto que, como fundamento de su reclamo, la empresa contratista peticionó oportunamente el encuadramiento de la situación en los alcances del ya citado fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 5 de diciembre de 1989 en la causa: "Balpalá Construcciones S. A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/nulidad de resolución".

c) Nuevo presupuesto para la terminación de la obra: en relación con este aspecto ... manifestó haber presentado en tres oportunidades sendos presupuestos para la terminación de la obra a instancias de los pedidos formulados por distintos funcionarios, dentro del marco de la negociación derivada de lo prescripto en la ley 23.696, encontrándose —a su vez— también estancadas las negociaciones respectivas (v. fs. 17/27).

5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio manifestó su opinión, sosteniendo en lo esencial que: a) el área contable debe verificar "en lo que hace a la deuda reclamada administrativamente, si se efectuó algún pago como así también los vencimientos"; b) posteriormente, deben girarse los actuados al Departamento de Arquitectura "para que se expida sobre la correcta aplicación de las Resoluciones Nros. 435/90 y 93/90 en relación a la Ley 23.696 y el cálculo presentado por la Empresa Constructora" y c) con respecto a los reclamos de la interesada realizados fuera de término, los pagos efectuados por la Administración se deberían tomar como cancelatorios, no obstante lo cual deberá tenerse en cuenta al respecto lo expresado en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citado por la contratista.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero procedente requerir la opinión de este organismo asesor a efectos de establecer "si no existe cambio en el tratamiento del tema de marras o se continúa con la jurisprudencia invocada".

A tal efecto, el servicio de asesoramiento jurídico de ese Ministerio aconsejó desglosar los expedientes que corresponden a los reclamos realizados fuera de término por la firma interesada y remitirlos a esta Procuración del Tesoro (v. fs. 28/29; íd).

III. Reseñada como ha quedado la cuestión planteada, en forma liminar debo señalar que no se encuentran reunidos los requisitos necesarios para que este organismo asesor pueda vertir su dictamen.

En efecto, corresponde recordar que esta Procuración del Tesoro ha puntualizado que su opinión debe recabarse adjuntando todos los antecedentes e informes que el caso en consulta requiera y con el previo y fundado pronunciamiento del servicio de asesoramiento jurídico del área respectiva, en relación con la situación concreta y específicamente planteada en autos (v. Dictámenes 197:109, entre otros).

Asimismo, este organismo asesor ha dictaminado que el mencionado pronunciamiento del servicio jurídico debe constituir el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuado a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que la informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (v. Dictámenes 182:174 entre otros).

Al respecto, observo que los dictámenes jurídicos producidos en las presentes actuaciones no se adecuan a las previsiones que he dejado expuestas, lo cual obsta, en principio, a que este organismo asesor emita su opinión.

IV. No obstante lo indicado, a modo de colaboración paso a efectuar las siguientes consideraciones:

1. Esta Procuración del Tesoro ha sostenido, antes de ahora, que los reclamos formulados fuera del plazo establecido en el artículo 1º del decreto 1938/79, debían, en principio, ser rechazados (v. Dictámenes 162:55 y 139 y 182:126, entre otros).

2. A pesar de lo expuesto precedentemente, corresponde destacar que en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 5 de diciembre de 1989 —posterior a los asesoramientos precedentemente mencionados— recaído en autos: "BALPALA CONSTRUCCIONES S. A. c/DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD s/nulidad de resolución" (v. Fallos 312:2373), el Alto Tribunal estableció un criterio diferente, en el sentido de que la actualización monetaria es procedente más allá de cualquier condicionamiento formal que puedan imponer las normas aclaratorias y de procedimiento vinculadas con la ley 21.932, máxime cuando dicha ley no crea aquel derecho, que surge de otros fundamentos de índole constitucional.

3. Con posterioridad a dicho fallo y aun luego del cambio de composición, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reiterado pronunciamientos que, en general, han mantenido los fundamentos vertidos en la sentencia aludida precedentemente.

A este respecto, y a título de ejemplo, merece recordarse que nuestro más Alto Tribunal ha sostenido que:

"La actualización del monto nominal no hace a la deuda más onerosa en su origen, sino que sólo mantiene su valor económico real frente al paulatino envilecimiento de la moneda" (v. "Donativo, Cedrino José M. c/Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles", del 3/11/92 y en igual sentido: "Carbone, Edmundo José c/Estado nacional s/cobro de australes", del 23/08/91).

No debe olvidarse tampoco, que en el fallo dictado en los autos caratulados "Erma S. A. c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones y otro", del 16 de abril de 1991, nuestro máximo Estrado Judicial reiteró la doctrina del caso "Balpalá", con cita textual: "... el efecto liberatorio que el a quo atribuyó a los pagos recibidos por la demandante en concepto de mayores costos, invocando para ello lo dispuesto en el art. 624 del Código Civil, sólo constituye un fundamento aparente de la sentencia pues, como también ha expresado el Tribunal, ese precepto no contempla el supuesto de depreciación monetaria... Y no corresponde otorgar a la omisión de formular reservas el carácter de renuncia tácita a los derechos y garantías patrimoniales de la actora, en razón del carácter restrictivo con el cual, por su particular naturaleza, debe ser ésta interpretada, especialmente en cuanto atañe a la desvalorización monetaria (causa B. 293.XXI. Balpalá Construcciones S. A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/nulidad de resolución, del 5 de diciembre de 1989)".

En líneas generales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido afirmando, desde hace más de una década y media, que procede el reclamo por depreciación monetaria con base en el imperativo constitucional de afianzar la justicia y en el derecho de propiedad (v. Fallos 298:466, 300:655, 304:792 y 312:377 entre otros); que la actualización implica mantener el valor económico de la deuda (v. Fallos 298:519, 300:804, 308:2065 y 312:2140 entre otros) y que la actualización es aplicable más allá de cualquier condicionamiento formal que puedan imponer las leyes (v. Fallos 303:957 y 312:57).

4. En consonancia con la reiteración de la doctrina sentada en el caso "Balpalá" y con los demás fallos citados que mantienen sus fundamentos, corresponde tener en cuenta, para resolver el caso de autos, que esta Procuración del Tesoro ha sostenido que "si bien es cierto que dentro de nuestro orden institucional los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no deciden en términos generales o abstractos sino con respecto a casos concretos sometidos a su decisión, no lo es menos que la jerarquía del citado Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias al respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan, en principio, la procedencia y conveniencia de que la Administración pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional" (v. Dictámenes 181:134 y 201:222, entre otros).

Ello así, a fin de evitar las eventuales consecuencias económicas que podrían derivarse para el Estado Nacional en el supuesto de que los interesados recurran a la vía judicial, en cuya última instancia sería posible la aplicación de los precedentes señalados.

V. Sin perjuicio de poner de resalto las demoras incurridas en la tramitación de las actuaciones y su indudable repercusión negativa en la realización de una obra de las características de la presente, estimo, tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, que corresponde otra intervención del servicio jurídico permanente de ese Ministerio, a fin de que proceda a un nuevo examen de los reclamos formulados por la firma interesada, para determinar el eventual encuadramiento de aquéllos con los supuestos contemplados en el decisorio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a que se ha hecho mención precedentemente, y asesorar en definitiva al órgano competente para su resolución.

VI. Destaco finalmente que en el caso de considerarse procedentes los reclamos formulados por la firma... a que se refieren estos actuados, deberán tenerse presente, atento sus consecuencias patrimoniales, las disposiciones de las leyes de convertibilidad (nº 23.928, B.O. 28/III/91) y de consolidación de la deuda pública (nº 23.982, B.O. 23/VIII/91).

DICTAMEN Nº 130

LICITACION PUBLICA. Preadjudicación. Concepto. Adjudicación provisional. Alcance. Adjudicación definitiva. Alcance. Facultades del órgano licitante. Principio de igualdad. Subsanación de las ofertas. PROCURACION DEL TESORO. Competencia. Cuestiones técnicas. Exclusión.

Dictamen 131/93

20-9-93

Tomo 206:364

El acto administrativo constituye la expresión final de la voluntad de la Administración, formándose paulatinamente a través de distintos pasos en los que intervienen diversos órganos que producen informes y dictámenes que se vuelcan en las actuaciones. (conf. Dict. 198:140).

La preadjudicación consiste en el estudio previo realizado por intermedio del órgano licitante, de todos los elementos y recaudos pertinentes a cada uno de los posibles candidatos a la

adjudicación definitiva, para la determinación de la propuesta más conveniente. (conf. Dict. 202:151).

La adjudicación provisional es una actividad previa y preparatoria de la decisión final, no vincula al órgano competente, ni es parte de un acto complejo. Es un simple acto de la Administración que necesita de la aprobación para producir efectos jurídicos directos. (conf. Dict. 202:151).

La aprobación o adjudicación definitiva confiere suficiencia jurídica sustancial a la preadjudicación, ya que ésta, en sí, no importa una declaración de voluntad propia y autónoma ni reúne los elementos necesarios para la existencia del acto administrativo complejo. (conf. Dict. 202:151).

El órgano licitante, como director del proceso licitatorio, puede requerir a su órgano asesor las informaciones técnicas que crea convenientes y la atención de los diversos elementos agregados a los actuados. (conf. Dict. 202:151).

En el supuesto caso de que las ofertas contengan defectos u omisiones que no fueran elementos esenciales, corresponde otorgar la posibilidad de subsanación a los demás oferentes, con el propósito de salvaguardar el principio de igualdad que debe presidir la contratación pública. (conf. Dict. 198:140; 202:151; 203:148).

La Procuración del Tesoro carece de competencia para poner en tela de juicio aquellos argumentos que tengan un carácter eminentemente técnico, ajenos al marco del estricto asesoramiento jurídico. (conf. Dict. 125:273; 146:180; 162:135).

PROV. 131/93

20-9-93

Expediente Nº 1376/93 -INC-
P.T. 000850/93.
INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Buenos Aires, 20 setiembre 1993

Señor Director Nacional del
Instituto Nacional de Cinematografía:

I. Se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación con relación a la situación planteada en la Licitación Pública nº 1/93, convocada por el Instituto Nacional de Cinematografía a efectos de proveer un servicio de apoyo al cumplimiento de la ley 17.741, decretos nros. 2.736/91 y 949/92 y normativas complementarias con destino a ese Instituto (v. fs. 146, expte. 1376/93).

Similar consulta formuló, el 23 de agosto del presente año, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Cinematografía por expediente P.T. 850/93 (v. fs. 1/3), circunstancia por la cual, en esta oportunidad, mi opinión tendrá alcance para ambas actuaciones.

II. De los antecedentes y constancias acompañadas en ambas actuaciones, cabe destacar que:

1. En razón de tener que incorporar al pliego que regiría el llamado a la licitación de que se trata, cláusulas que por su especificidad exceden el contexto normativo del Reglamento de Contrataciones del Estado, el 26 de marzo de 1993 por decreto nº 526 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación, de conformidad con lo establecido en el inciso 128 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (v. fs. 45/47, expte. P.T. 850/93).

Cabe señalar que se ha agregado copia el referido pliego, sus especificaciones técnicas y los correspondientes anexos técnicos (fs. 48/102).

2. Por Resolución nº 288 del 5 de mayo de 1993 del Director Nacional de Cinematografía, se dispuso integrar las Comisiones de Preadjudicaciones y de Recepción definitiva.

Para la primera de dichas comisiones se estableció un número de cinco integrantes, disponiéndose, asimismo, que en caso de preadjudicaciones superiores a pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) debería contarse con la presencia de todos sus integrantes (v. fs. 4/5).

Con posterioridad, por Resolución —DNC— nº 448 del 26 de julio de 1993, se designó un nuevo miembro de la precitada Comisión de Preadjudicaciones (v. art. 1º), otorgándose a uno de sus integrantes el carácter de Presidente, con "...voto que se tomará en cuenta en la eventualidad de producirse votación empatada" (v. art. 2º) (v. fs. 8, expte. P.T. 850/93).

Resulta del caso señalar que, en cumplimiento de las disposiciones del decreto nº 2344/92 y la resolución S.F.P. nº 174/91 fue designado un funcionario de la Subsecretaría de Sistemas de Información para integrar la referida Comisión, quedando ésta así conformada, en definitiva, por siete miembros. (v. fs. 95/98, expte. 1376/93).

3. Al acto de apertura de las ofertas, llevado a cabo el 26 de mayo de 1993, se presentó un único oferente, la firma.... (v. fs. 92, expte. 1376/93). De acuerdo con la constancia agregada a fojas 103, del expediente citado, la Comisión de Preadjudicación interviniente se reunió el 4 de agosto de 1993 informando, en lo esencial, que:

a) los señores... y la señora... aconsejaron no preadjudicar la licitación en cuestión, declarándola fracasada por ser inadmisible e inconveniente la única oferta presentada;

b) los señores ... y ... y la señorita ... no emitieron opinión definitiva, manifestando "...que resulta necesario contar con más elementos de juicio a aportar por parte de la empresa según detalle que se adjunta";

c) en el sentido indicado dieron por concluida la gestión encomendada en relación a la Licitación Pública nº 1/93.

4. Con fecha 9 de agosto de 1993, el Director Nacional de Cinematografía requirió a la Dirección de Administración que solicitara a la única empresa oferente la respuesta a un cuestionario que adjuntó, el cual resultó, básicamente, coincidente con la conclusión a que arribaran los tres miembros de la Comisión de Preadjudicación intervinientes que no compartieran la decisión de la mayoría (v. fs. 33/35, expte. 850/93) (v. también fs. 133, expte. 1376/93).

5. El 11 de agosto de 1993 la ... - ... respondió al cuestionario a que se ha hecho mención precedentemente (v. fs. 36/40, expte. P.T. 850/93) (v. 138/142, expte. 1.376/93).

6. Al requerirse la opinión del servicio de asesoramiento jurídico de ese Instituto acerca de la procedencia de la citación por la Dirección Nacional a la Comisión de Preadjudicación, el señor Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos manifestó que no existía "...objeción jurídica a esa citación" (v. fs. 143, expte. 1376/93).

Ello no obstante y atento el diferente criterio sustentado, en principio, por uno de los integrantes de la referida comisión (Dra. Silvia Barales, v. fs. 144, id.), se requirió la intervención de esta Procuración del Tesoro a efectos de dictaminar respecto de la procedencia de la citación antes mencionada, a la Comisión de Preadjudicación "para aclarar temas puntuales", de conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos (v. fs. 143/144 y 146, id.).

7. Cabe destacar que la consulta formulada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de ese Instituto en el expediente P.T. 850-93, está referida a determinar "...si una vez que la Comisión de Preadjudicación elaboró, firmó y elevó a la autoridad que debe adjudicar, la conclusión final y definitiva de su análisis sobre el pliego y la oferta, se clausura el cometido de dicha comisión convirtiéndose su intervención en la Licitación en etapa precluída (opinión que es de este Departamento de Asuntos Jurídicos y compartida por los miembros de la Comisión de Preadjudicación Doctores ... y ..., representante de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior) o si, por el contrario, como opina el señor Director Nacional de Cinematografía, la Comisión de Preadjudicación puede ser por él nuevamente convocada para que analice aclaraciones del oferente, sobrevinientes con posterioridad a la apertura de la oferta y con miras a una eventual rectificación de su anterior consejo...". (fs. 1/3).

III. Reseñadas del modo que anteceden las circunstancias fácticas en las que se sustenta la consulta que se formula, corresponde analizar su procedencia formal.

Toda vez que el asesoramiento solicitado ha sido efectuado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cinematografía y este funcionario posee el rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, no existe óbice alguno para expedirme sobre el problema planteado. (Conf. Dec. 258/89, B.O. 07/III/89).

IV. La cuestión sometida a mi consideración consiste en determinar si el referido funcionario puede citar a la Comisión de Preadjudicación para que ésta se expida sobre "temas puntuales", o si las conclusiones a las que arribó la mencionada Comisión en su intervención, tienen el carácter de definitivas por constituir una etapa precluída del procedimiento licitatorio.

1. Con relación al tema planteado es menester precisar, en primer término, qué carácter tiene, o posee el acto de preadjudicación dentro del procedimiento de la licitación.

Respecto al tema en análisis es dable puntualizar que el señalado acto de preadjudicación no constituye un acto administrativo típico, por cuanto no contiene una expresión de voluntad apta para constituir un efecto jurídico directo; configura, en cambio, uno de los llamados actos de la administración, resultante de un análisis sustancial, comprensivo no sólo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas.

En este sentido, esta Procuración del Tesoro ha afirmado que: "El acto administrativo viene a ser la expresión final de la voluntad de la Administración...se va formando paulatinamente a través de distintos pasos que se cumplen y en los que intervienen diversos órganos que comúnmente producen informes y dictámenes que se vuelcan en las actuaciones...(Marcelo M. Pearson, "Manual de Procedimiento Administrativo", Ed. Abeledo Perrot, p. 44). De igual modo se ha sostenido que los actos provenientes de órganos consultivos (dictámenes) son considerados medidas preparatorias (conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo, t. I, p. 677)..." (v. Dictámenes 198:140, entre paréntesis y entre comillas responde al original).

Asimismo este organismo asesor con fecha 30 de septiembre de 1992, ha señalado: "Por su parte Fernando F. Mo ("Régimen Legal de las Obras Públicas", Editorial Depalma, 1977, pág. 169) sostiene que la preadjudicación '...Es el estudio previo realizado por intermedio del órgano licitante, de todos los elementos y recaudos pertinentes a cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación definitiva (determinación de la propuesta más conveniente)...'" y también que "...según sostiene José Roberto Dromi ("La licitación pública", cit., pág. 386): '...La adjudicación provisional no vincula al órgano competente ni es parte de un acto complejo, es una actividad previa, preparatoria de la decisión final. Es, en suma, un acto de trámite o simple acto de la administración que necesita de la aprobación para producir efectos jurídicos directos' Continúa señalando el referido autor que: "La aprobación o adjudicación definitiva confiere suficiencia jurídica sustancial a la preadjudicación, ya que ésta, en sí, no importa una declaración de voluntad propia y autónoma ni reúne los elementos necesarios para la existencia del acto administrativo complejo o de voluntad concurrente...'" (v. Dictámenes 202:151).

En razón de ello, puede decirse que es, en esencia, un acto de carácter consultivo, y obligatorio, sólo en cuanto debe producirse necesariamente, pero que carece de carácter vinculante en tanto el órgano con competencia para aprobar en definitiva la licitación puede válidamente apartarse de él (conf. Dictámenes antes citados).

Del mismo modo, el ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, ha expresado, con relación a las comisiones de preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento que a veces es de carácter permanente y otras se constituye para una selección determinada. La competencia técnico consultiva de la comisión se pone de manifiesto mediante lo que se conoce como preadjudicación, que no es sino un proyecto de adjudicación, una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar y que, aun cuando sea un dictamen, está sometido a requisitos de publicidad y es susceptible de impugnación.

Asimismo ha señalado que de acuerdo a las normas que regulan su existencia y funcionamiento, resulta que su actividad está en función preparatoria de la voluntad administrativa, encontrándose entre aquellos presupuestos a cuya preexistencia el derecho positivo condiciona el perfeccionamiento del contrato (conf. incs. 72 a 79 de la Reglamentación del art. 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por decreto 5720/72) (Providencia Nº 400/80 - DGDS. 2da., Expte. Nº 30.146/80 T.C.N.).

Los criterios reseñados precedentemente concuerdan con la doctrina en general, tal como ha puntualizado Rodolfo Carlos Barra, compartiendo con los autores que entienden que la preadjudicación es uno de los actos preparatorios de la voluntad de la Administración, que aquélla "...no es un acto administrativo, sino sólo se trata de una etapa del procedimiento durante el cual se le hace saber a los oferentes el parecer del órgano de valoración de las ofertas con respecto a la que, en principio, es considerada como merecedora de la futura adjudicación" (autor citado, "Contrato de Obras Públicas", Ed. Astrea, 1986, T.II, pág. 643).

Por último, creo oportuno recordar que "...la preadjudicación puede ser modificada por la autoridad competente...lo que muestra su carácter de acto de mero trámite en el procedimiento de selección del contratista. Por lo tanto, la intervención de la comisión de preadjudicaciones es una etapa preparatoria del procedimiento de contratación, por propio imperio de la reglamentación en vigencia" (Casella, Chojkier y Dubinski, "Régimen de Compras del Estado", Ed. Depalma 1985, pág. 202).

Resulta entonces, de lo expuesto que la opinión vertida por la Comisión de Preadjudicación consiste en un consejo que da a la autoridad decisoria, luego de haber valorado las ofertas y por tanto, un asesoramiento o recomendación, tendiente a la mejor información del órgano que deberá resolver en definitiva, el que puede apartarse o no de esa valoración, dada su falta de carácter vinculante.

También resulta claro que la situación en que se encuentra la licitación que motivara esta consulta se halla, precisamente, en la señalada etapa preparatoria. Es decir, no tenemos en la especie un acto administrativo definitivo sino un procedimiento en trámite de concluirse, lo que recién sucederá en el momento de la adjudicación o desestimación.

Por lo expuesto, a mi juicio, resulta viable que el Director del Instituto de Cinematografía, en su carácter de autoridad competente para aprobar la contratación, solicite a la Comisión de Preadjudicación su asesoramiento sobre las aclaraciones formuladas por la firma oferente, sin perjuicio, claro está, de que sus integrantes mantengan o reiteren su postura inicial.

Ello así, por cuanto la etapa preparatoria no se encuentra precluída, pudiendo el órgano licitante como director del proceso licitatorio requerir a su órgano asesor las informaciones técnicas que crea convenientes. Así lo ha sostenido, antes de ahora, esta Procuración del Tesoro al señalar

que: "Es, por lo demás, facultad propia del adjudicante disponer los análisis técnicos que resulten convenientes y la atención de los diversos elementos agregados a estos actuados, que pudiesen influir sobre la determinación de la conveniencia de la...oferta antes del acto de adjudicación." (v. Dictámenes 202:151).

2. Con relación a la pregunta que se formula en el pedido de dictamen, respecto de si el instituto de la preclusión obstaría a la nueva consulta que pretende realizar la autoridad llamada a decidir, cabe formular algunas consideraciones.

Conforme la Enciclopedia Jurídica Omeba, no existe un concepto único de preclusión, ya que ésta manifiesta sus efectos en distintas circunstancias y bajo diversas modalidades. Sintetizando su significado semántico, cita a Couture, el que la define como la extinción, clausura, caducidad, acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo, o por haberse realizado otro incompatible con aquél. (op. cit., tomo XXII, pág. 779, Ed. Bibliográfica Omeba, 1966).

De la definición comentada, y las conclusiones a que se arribara en el apartado anterior, en el sentido de que la actividad de la Comisión de Preadjudicaciones, se encuentra dentro de la llamada etapa preparatoria de la decisión definitiva, debemos necesariamente interpretar que el principio de la preclusión no es de aplicación al caso.

Ello así, por cuanto, no se trata en la especie de la conclusión de una etapa dentro del procedimiento licitatorio, sino del trámite mismo de esa etapa, cual es, la del estudio y evaluación de las propuestas. No obsta a la afirmación que antecede, la existencia de términos perentorios para las impugnaciones, pues ellos están impuestos, para que, ordenada y sistemáticamente, los oferentes hagan saber al órgano licitante, sus objeciones a la recomendación formulada por la Comisión. En este caso, se trata de un plazo, tras el cual no se podrán formular impugnaciones, pero en definitiva, la etapa no ha concluido, hasta tanto se produzca la decisión definitiva.

Por último, dicha interpretación resulta la más adecuada teniendo en cuenta la definición de preclusión antes aludida, de la que se desprende que la nueva consulta que pretende realizar el señor Director no encuadra en ninguno de los supuestos allí delineados.

Por lo demás no existe ninguna prohibición legal para solicitar una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones y tampoco se ha dejado pasar la oportunidad de realizarla, atento lo señalado en el apartado 1 del presente Capítulo en el entendimiento de que es facultad propia del adjudicante disponer los análisis técnicos que resulten convenientes y la consideración de los diversos elementos agregados. Finalmente, no se ha realizado acto posterior incompatible con la nueva consulta.

3. Asimismo creo conveniente puntualizar que la autoridad llamada a adjudicar, como ya he señalado, podrá ajustarse al criterio sustentado por la Comisión, o apartarse de su recomendación, en este caso lo hará bajo su responsabilidad y debiendo fundar debidamente su decisión.

Cabe aclarar que, si en el sub judice, la Comisión hubiese publicado su dictamen conforme a lo dispuesto por el inciso 78 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para el caso que la autoridad pertinente decidiera modificarlo deberá realizar también, los anuncios del caso por el término previsto en la norma.

V. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no puedo dejar de destacar, que en razón de las características especiales y la complejidad del objeto de la presente licitación, debe atenderse a diversos aspectos que seguidamente señalaré.

1. Toda vez que en casos como el presente por su naturaleza, resulta obligatoria la intervención de la Subsecretaría de Sistemas de Información, en tanto ésta debe participar necesariamente en las contrataciones de la administración pública en materia informática, considerado aplicable, en la especie, la doctrina sostenida por ese organismo asesor en dictámenes de fecha 15 de junio del corriente año, registrados en la Colección de Dictámenes en el tomo 205, páginas 178 y 184, en los que analicé las facultades y atribuciones de ese organismo, a cuyas consideraciones me remito.

2. Asimismo, la autoridad decisoria, al resolver la presente licitación, debería tener en cuenta las observaciones que sobre la propuesta del oferente, realizaron algunos miembros de la Comisión de Preadjudicación.

En este orden de ideas, soy de opinión que resultaría prudente, solicitar a la mencionada Comisión, un informe en el que se determine en forma acabada y precisa, si el apartamiento de la oferta al Pliego de Bases y Condiciones constituye, en su criterio, un defecto esencial o no esencial, tomando en consideración la circunstancia especial de tratarse de una licitación con oferente único.

Cabe recordar que este organismo asesor ha tenido oportunidad de pronunciarse en el sentido de otorgar a los proponentes la posibilidad de sanear los defectos no esenciales, es decir, se ha inclinado por la factibilidad de un saneamiento de las propuestas, para el supuesto "...que las omisiones de las ofertas no fueran elementos esenciales, correspondía otorgar la posibilidad de subsanación a los demás oferentes, con el propósito de salvaguardar el principio de igualdad que debe presidir la contratación pública" (v. Dictámenes 198:140, 202:151 y 203:148).

Asimismo, debe tenerse presente lo sostenido por esta Procuración del Tesoro, en oportunidad de dictaminar en un supuesto similar al de autos de oferente único, en el sentido que: "La doctrina administrativa ha sido, en términos generales, restrictiva en cuanto a la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales que importen alteraciones en los pliegos licitatorios. Pero dicha doctrina ha tenido principalmente en vista la situación de licitaciones públicas con varios oferentes, siendo el principal bien protegido la igualdad entre los mismos..." agregando "...que este principio de igualdad no es absoluto, pudiendo darse excepciones al mismo en tanto y en cuanto existieren motivos justificados o fueran 'excepciones racionales'. Y por ello esta Procuración 'no ha dejado de reconocer la procedencia de determinadas ...modificaciones de los contratos —por cierto que a través de un cuidadoso análisis de las circunstancias fácticas— que podrían haber sido consideradas como violatorias del principio de que se trata...", concluyendo que si esta posibilidad de hacer una excepción al principio de igualdad "...fue admitida en casos de oferentes múltiples, entiendo que —con mayor vigor— puede sustentarse en supuestos como el sub-exámine, en donde existe oferente único...", pues "...carecerían de legitimación para impugnar los actos modificatorios, los potenciales oferentes, aun los adquirentes de pliegos, en tanto no hubieran materializado ofertas..." (v. Dictámenes 202:48 y los allí citados).

Se añadió en el asesoramiento bajo examen que: "...para analizar si un determinado acto de la Administración resulta o no violatorio del mencionado principio de igualdad, la ponderación jurídica debe efectuarse en consideración de las circunstancias particulares que lo motivan y le dan origen ... Por tanto, considero que deben equilibrarse armónicamente ambos valores, a saber: por un lado el principio de igualdad en mira a la situación de los oferentes, y, por otro, aquel mismo principio y su debido respeto, frente a razones de bien común, de interés general, que animan el accionar de la Administración".

No obstante lo que surge de esta última doctrina, señalo que corresponde tener en cuenta para su consideración la situación particular de cada caso en examen, debiendo advertirse, que el presente, a diferencia de lo que fácticamente ocurriera en aquel precedente, se encuentra en una etapa anterior a la adjudicación y por ende no se ha celebrado contrato alguno, circunstancia ésta que no permite la modificación de los pliegos oportunamente aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Debido a que algunas de las observaciones formuladas son de carácter eminentemente técnico, me abstendré de efectuar comentarios a ese respecto, por no caer dentro de la esfera del asesoramiento que compete a este organismo asesor, siguiendo así la doctrina de esta Procuración del Tesoro que sostiene que: "...es conducente señalar la falta de competencia del organismo a mi cargo para poner en tela de juicio aquellos argumentos que tengan un carácter eminentemente técnico, ajenos al marco del estricto asesoramiento jurídico (Dictámenes 125:273; 146:180; 162:135)...que la ponderación de cuestiones técnicas que no hace al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (confr. dictámenes 169:199)" (v. dictámenes 198:140).

3. Entre las observaciones realizadas por los señores miembros de la Comisión de Preadjudicación resulta relevante resaltar la que hace hincapié en los juicios que se han entablado con motivo de la aplicación de los decretos 2.736/91 y 949/92.

No puedo dejar de señalar, que esta Procuración del Tesoro, por su intervención directa, al asumir el patrocinio del recurso extraordinario contra las sentencias adversas de las Salas III y IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ha tomado conocimiento de la cuestión.

En efecto, en las resoluciones judiciales dictadas en dichos pleitos se declaró la inconstitucionalidad de los decretos cuestionados, con fundamento en el desconocimiento de facultades del Poder Ejecutivo Nacional para establecer un nuevo impuesto así como en la inexistencia de razones para acudir al dictado de reglamentos de necesidad y urgencia.

Por estas razones y sin perjuicio de los recursos extraordinarios planteados, aparece como una posibilidad la eventual declaración de inconstitucionalidad por parte de nuestro más Alto Tribunal.

Tal declaración, a mi juicio, acarrearía consecuencias que resulta necesario prever:

a) En primer lugar, en caso que la Corte Suprema de Justicia de la Nación adopte una doctrina uniforme respecto de los diversos planteos en trámite —o a iniciarse— deberá considerarse que la contribución establecida en los decretos atacados no podrá ser recaudada y a ese respecto carecerá de objeto la contratación. Todo ello sin perjuicio de la renuncia efectuada por el oferente (conf. fs. 38, P.T. 850/93).

b) Por otro lado, durante el tiempo en que se mantenga la actual situación conflictiva, la renuncia de los obligados al pago del impuesto, tendrá efectos directos con relación al precio de la contratación.

A este respecto, cabe señalar que la aclaración formulada por el oferente con relación al concepto de impuesto devengado procesado y la aplicación del mismo para la facturación, salvaría, en alguna medida, el inconveniente señalado en las observaciones de algunos de los miembros de la Comisión de Preadjudicación.

En este sentido, entiendo, podría ser conveniente requerir mayores precisiones al oferente.

c) Por último, en este estado, no puede dejar de merituarse que deberá tenerse en cuenta la situación planteada con relación al gravamen de que se trata a efectos de evitar gastos al Estado.

Así, deberán considerarse las costas que podrían soportarse no sólo en los juicios iniciados y a iniciarse por los obligados al pago de la contribución, sino también las posibles costas a devengarse en eventuales juicios por cobro del tributo, ante el planteo de inconstitucionalidad como argumento del apremiado.

Ante tales circunstancias, es aconsejable que se adopten las previsiones que sean oportunas a fin de evitar la generación de gastos a cargo del Estado Nacional.

VI. En atención a lo precedentemente expuesto, estimo que no existen impedimentos de orden legal para que el señor Director remita en consulta, a la Comisión de Preadjudicaciones, las aclaraciones formuladas por el oferente.

Además, creo conveniente también que se meritúen adecuadamente las consideraciones vertidas en los Capítulos IV y V del presente.

DICTAMEN Nº 131

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS. Requerimiento de la Procuración del Tesoro. Cumplimiento.

Providencia 31/93

22-9-93

Tomo 206:376

Es un deber ineludible de los funcionarios, emergente del artículo 2º de la ley 19.983, el dar cumplimiento a los requerimientos de la Procuración del Tesoro de la Nación, toda vez que, de lo contrario, obstaculizan los fines del ordenamiento legal de los conflictos interadministrativos y, consecuentemente, la tarea de este organismo asesor.

PROV. 31/93

22-9-93

Nota nº 1728/92,
Ex Sindicatura General
de Empresas Públicas

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1993.

I. 1. En las presentes actuaciones la ex Sindicatura General de Empresas Públicas reclama a la empresa Subterráneos de Buenos Aires en el marco del procedimiento establecido por la ley 19.983 el pago de importes que esta última le adeudaría en concepto de las contribuciones establecidas por los decretos 1.171/77 (B.O. 4/V/77) y 1223/79 (B.O. 14/VI/79), correspondientes a los años 1978 y 1979.

2. En la última ocasión en que le cupo intervenir, esta Procuración del Tesoro de la Nación corrió traslado a la entidad emplazada de la presentación efectuada por la reclamante a fojas 47/49, por medio de la providencia nº 11 del 28 de abril de 1993, que obra a fojas 50.

3. A pesar del largo tiempo transcurrido, la destinataria del traslado no ha dado respuesta al mismo, actitud omisiva que ciertamente conspira contra la función que a este organismo le corresponde por imperio de la citada Ley de Conflictos Interadministrativos, máxime teniendo en cuenta que este régimen no prevé un procedimiento reglado que permita disponer lo adecuado en un caso como el que aquí se presenta, de renuncia injustificada de una de las partes de la contienda.

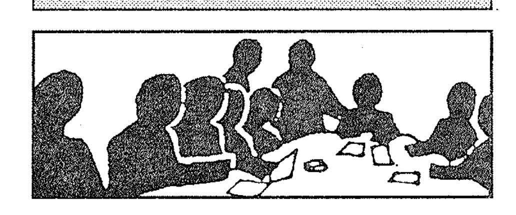
4. Magüer la laguna normativa apuntada, es un deber ineludible de los funcionarios —emergente del artículo 2º de la ley 19.983— el dar cumplimiento a los requerimientos de esta Procuración, toda vez que, de lo contrario, obstaculizan los fines del ordenamiento legal de los conflictos interadministrativos y, consecuentemente, la tarea de este organismo.

II. 1. En consecuencia, intímase en forma perentoria a la empresa Subterráneos de Buenos Aires a contestar el traslado conferido mediante la ya mencionada providencia nº 11/93 de esta Procuración del Tesoro en el plazo de diez (10) días.

2. Resérvense las actuaciones en la Secretaría de la Dirección Nacional de Dictámenes.

PROVIDENCIA Nº 031

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANCLA PESQUERA S. A. M. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Febrero 1994 a las 13 horas en Arenales 1630 1B, Cap. Fed., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones para llamar a Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de los Estados Contables ejercicio Nro. 21 cerrado el 30 de Abril de 1993.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
4º) Destino de los resultados acumulados.
5º) Nombramiento del Síndico Titular y Suplente.
6º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. Depósito de acciones tres días de anticipación.

El Directorio
e. 21/1 Nº 73.577 v. 27/1/94

ANCLA PESQUERA S. A. M. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Febrero 1994, 15 horas en Arenales 1630 1B, Cap. Fed., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aprobar el cambio de Jurisdicción de la Sociedad, fijando domicilio en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.
2º) Designar 2 accionistas para firmar el acta. Depósito de acciones tres días de anticipación.

El Directorio
e. 21/1 Nº 73.586 v. 27/1/94

"C"

CENTRO DE BELLEZA INTEGRAL PAULINO COIFFEURS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1994, a las 16 horas en Paraguay 1225, Piso 3ro., Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la situación comercial de la sociedad.
3º) Cambio de domicilio.

El Directorio
e. 20/1 Nº 73.491 v. 26/1/94

CLINICA OLIVOS S.A.

CONVOCATORIA

Por cinco (5) días: Se convoca a Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria en primera y segunda para el día 7 de febrero de 1994, a las 11,30 horas, en la Av. Córdoba 1367, Piso 2, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de lo actuado por el Directorio en la venta de acciones de sociedad controlada.

El Directorio

NOTA: Se hace saber que los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán anunciar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación en el establecimiento, en días hábiles de 13 a 15 horas.
Sociedad no comprendida en el art. 299 ley 19.550.

e. 20/1 Nº 73.506 v. 26/1/94

COVABAIR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de COVABAIR S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse, en primera convocatoria, el día 8 de febrero de 1994, a las 16 horas, en Florida 142, 3º piso "D", Capital Federal, y en segunda convocatoria el mismo día y lugar a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones por las que la convocatoria se realiza fuera del término establecido por el artículo 234 de la ley de sociedades comerciales;
2º) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico Nº 15, cerrado el 30 de junio de 1993;
3º) Tratamiento de los resultados no asignados;
4º) Fijación del número y elección de los Directores Titulares que correspondan con mandato por dos años;
5º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente por un período de un año;
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

El Directorio
e. 20/1 Nº 73.447 v. 26/1/94

CORTI S. A. DE ELECTRIFICACION

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 7 de Febrero de 1994, 18 horas en Av. Belgrano 407 - 5º piso de Capital Federal para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos Art. 34, inc. 1º de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1993.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Fijación del número de Directores y designación de los mismos.
4º) Designación de Síndicos.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Presidente
e. 21/1 Nº 73.562 v. 27/1/94

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO TARTAGAL S.A. (en Liquidación)

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 11 de febrero de 1994, a las 9 horas, en 25 de Mayo Nº 515, 8o. Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
2º) Reactivación de la Sociedad.
3º) Restitución de los Liquidadores a la función de Directores.
4º) Modificación del Estatuto Social: Determinación del Capital Social y fijación del valor nominal de las acciones en $ 1.-, adecuación de las características de las mismas a las disposiciones vigentes; cambio de la denominación de la sociedad; adecuación del objeto social y cambio de la garantía de los Directores.
5º) Aumento del Capital Social y correspondiente emisión de acciones. Emisión de nuevas acciones en canje de las que se encuentran en circulación.
6º) Cambio de la sede social.

Los Liquidadores

NOTA: Los titulares de acciones deben cursar comunicación a la sociedad para que se los inscriba en el libro de Asistencia (Art. 238, Ley 19.550) a más tardar el día 7 de febrero de 1994, inclusive.

e. 25/1 Nº 73.753 v. 31/1/94

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 11 de febrero de 1994 a las 14.30 horas, en su sede social, calle Alsina 2041 de Capital Federal, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum se cita a segunda convocatoria para el mismo día a las 15,30 hs. en el mismo lugar para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Motivos de la convocatoria fuera de términos legales.
3º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1993.
4º) Destino de la cuenta "Resultados no Asignados".
5º) Consideración de la gestión de directores y síndicos.
6º) Consideración de las remuneraciones al directorio y al Síndico en exceso a los porcentajes dispuestos por el art. 261 de la ley 19.550.
7º) Determinación del número de miembros del directorio y designación de los mismos por el término de un año.
8º) Prescindencia de la sindicatura en los términos del art. 284 de la ley 19.550.
9º) Ajuste del capital social al signo monetario vigente.

El Presidente
e. 25/1 Nº 73.789 v. 31/1/94

"D"

DATTOLA HERMANOS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda citación, a realizarse el día 10 de febrero de 1994, a las 13 hs. y 15 horas respectivamente, en la sede social, José León Suárez 2843 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2º) Razones que motivaron la convocatoria a esta asamblea fuera de término.
3º) Consideración de la documentación que establece el inciso 1º del art. 234 de la ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 33, iniciado el 1 de julio de 1992 y finalizado el 30 de junio de 1993. Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio.
4º) Fijación de la retribución a los miembros del Directorio y destino de los resultados acumulados al cierre del ejercicio.
5º) Consideración de la renuncia al cargo presentada por un director titular y designación del reemplazante.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas las disposiciones legales en vigencia, respecto al depósito previo de acciones en la sede social de la empresa.

e. 25/1 Nº 73.714 v. 31/1/94

"I"

INDEGAS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el próximo 7 de febrero de 1994 a las 18,30 hs. en Gualeguaychú 3858, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la memoria, balance general y estados contables y demás documentos correspondiente al ejercicio cerrado el 30/9/93.
3º) Distribución de utilidades y retribución del directorio.
4º) Consideración de la gestión del directorio.
5º) Aumento de Capital (Art. 4º).
6º) Modificación de número de directores y reducción de mandato (art. 9º).
7º) Elección de directores titulares y suplentes.

El Directorio
e. 21/1 Nº 73.574 v. 27/1/94

"L"

LA PASTORIZA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 16 de Febrero de 1994, a las 15,30 horas en la Sede Social calle Punta Arenas 2005, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del valor nominal de las acciones de la Sociedad. Liquidación de fracciones inferior al nuevo valor nominal.
2º) Conversión de las acciones nominativas en acciones al portador.
3º) Modificación del artículo cuarto de los Estatutos Sociales.
4º) Eliminación de la Sindicatura. Supresión artículo décimo cuarto de los Estatutos Sociales.
5º) Modificación artículo decimo de los Estatutos Sociales estableciendo obligación designación director suplente.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 21/1 Nº 73.615 v. 27/1/94

LA QUIMICA QUIRURGICA S. A. C. F. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994, a las 18 horas en Saavedra nro. 247 de la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, anexos, Cuadro I e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1993.
2º) Aprobación del revalúo contable y su destino.
3º) Distribución de Resultados y Honorarios Extraordinarios Directores.
4º) Aprobación de los retiros efectuados por los señores directores.
5º) Determinación del número de directores conforme a lo establecido en los estatutos sociales.
6º) Integración del Directorio conforme a lo resuelto en el punto precedente.
7º) Designación de síndicos titular y suplente.
8º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 24/1 Nº 73.676 v. 28/1/94

LOS MEDANOS Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Combate de los Pozos 272, piso 7º B, el día 8 de Febrero de 1994 a las 10 y 11 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Memoria del Ejercicio cerrado el 30-6-93.
2º) Balance General, Estado de Resultados del Ejercicio cerrado el 30-6-93.
3º) Aprobación de la gestión de la Sindicatura y Socio Comanditado Fijación de sus honorarios.
4º) Designación de Síndico Titular y Suplente por un ejercicio. Socio Comanditado. Se recuerda a los accionistas lo previsto en el art. 238 de la ley 19.550, debiendo efectuarse el depósito de títulos o certificación en Combate de los Pozos 272, piso 7º, Capital de 10 a 17 horas.

El Socio Gerente
e. 24/1 Nº 73.679 v. 28/1/94

"M"

MARIO PARODI & ASOCIADOS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas de MARIO PARODI & ASOCIADOS S.A., a celebrarse el día 17 de febrero de 1994 a las once horas, en las oficinas de la Avenida Santa Fe 951, piso 5º de esta Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de las razones por las cuales la asamblea fue convocada fuera de término.
3º) Consideración del revalúo contable practicado al 31 de diciembre de 1992.
4º) Consideración de la gestión del directorio y del síndico, de la memoria, estados contables, notas, cuadros y anexos e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1992.
5º) Determinación del número de miembros que integrarán el directorio y elección de los nuevos directores.
6º) Designación de síndicos titular y suplente.

El Directorio

NOTA: Se hace saber a los señores accionistas que deberán efectuar la comunicación a que se refiere el art. 238, segunda parte, de la ley 19.550 con una anticipación de tres días a la fecha fijada para la realización de la asamblea.

e. 20/1 Nº 73.489 v. 26/1/94

MARIO PARODI & ASOCIADOS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la firma MARIO PARODI & ASOCIADOS S.A. a celebrarse el día 17 de febrero de 1994, a las doce horas, en las oficinas de la Avenida Santa Fe 951, piso 5º, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones a suscribir en efectivo o mediante la aplicación de saldos en cuenta corriente o de aportes no capitalizados ya efectuados. Determinación de su monto y de las modalidades de la emisión.
3º) Reforma del art. 4 de los estatutos para adecuarlo a lo que se resuelva al considerar el punto anterior.

El Directorio

NOTA: Se hace saber a los señores accionistas que deberán efectuar la comunicación a que se refiere el segundo apartado del art. 238 de la ley 19.550, con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

e. 20/1 Nº 73.490 v. 26/1/94

"N"

NIKSO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la firma NIKSO S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede Legal de Av. Corrientes 127, Piso 5, Of. 514 de la Capital Federal el día 8-2-94 a las 15:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Situación del actual Directorio de la firma.

El Síndico Titular
e. 21/1 Nº 73.568 v. 27/1/94

"O"

OLMATIC S.A.

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio de OLMATIC S. A. se convoca a los Sres. Accionistas para concurrir a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 17 de febrero 1994, a las 17 horas en la sede social de la empresa, Bazurco 2355, Cap. Fed., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.
2º) Consideración de las razones por las cuales esta convocatoria se realiza fuera de término.
3º) Consideración de la Situación del Síndico. Nombramiento de Síndico ad-hoc.
4º) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de situación patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de origen y aplicación de fondos, notas, anexos, Estados Contables consolidados e informe del Contador Certificante por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1993.
5º) Resultados de la Auditoría Externa del ejercicio 1992/93. Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1993 y retribución del mismo.
6º) Ratificación de la gestión del síndico ad-hoc, y, elección de nuevo síndico hasta la finalización del ejercicio 1993/94.
7º) Explicación de lo actuado por el Directorio actual, desde su asunción hasta la fecha de la Asamblea. Autorización de retiro de honorarios ad-referendum del ejercicio año 1993/94 del actual Directorio por su gestión específica desarrollada en la sociedad.
8º) Consideración de la venta de vehículos a fin de realizar reparaciones en equipos deteriorados o fuera de servicio.
9º) Propuesta a presentarse en la Junta de acreedores a realizarse en el concurso preventivo de acreedores.

Buenos Aires, 10 de enero de 1994.
El Directorio

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tomar parte de la Asamblea se deberá depositar las acciones o certificados de las instituciones depositarias, en la sede social de la sociedad, Bazurco 2355, Cap. Fed., de 9 a 12 horas, hasta tres días hábiles anteriores a su realización, venciendo dicho plazo el 11 de febrero de 1994, a las 12 horas, según Ley 19.550.

e. 25/1 Nº 73.749 v. 31/1/94

"Q"

QUESORO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EJERCICIO 30 DE JUNIO DE 1993

Se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria en primera y segunda convocatoria, a celebrar el 10 de febrero de 1994, a las 9 y 10 hs. respectivamente, en Yatay 343/45, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración motivos que ocasionaron la convocatoria fuera del término legal.
3º) Consideración de la documentación Art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550. Ejercicio Nº 15, cerrado el 30/6/93.
4º) Consideración actuación miembros del directorio y sindicatura, durante el ejercicio cerrado el 30/6/93.
5º) Aprobación honorarios a miembros del directorio en exceso al 25 %. Resultado del ejercicio.
6º) Fijación número miembros del Directorio, titulares y suplentes y su elección, por el término de dos años.

El Directorio
e. 20/1 Nº 73.459 v. 26/1/94

"R"

RICARDO Y SAMUEL DVOSKIN S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la firma "RICARDO Y SAMUEL DVOSKIN S. A.", a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede Legal de Av. Corrientes 127, Piso 5º, Of. 514 de la Capital Federal, el día 8-2-94 a las 16:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Situación del actual Directorio de la firma. Se convoca Segunda Convocatoria para el día 8-2-94 a las 17:00 hs.

El Síndico Titular
e. 21/1 Nº 73.569 v. 27/1/94

RIO DIAMANTE S. A. A. I. C. F. e I. Registro 8408

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de febrero de 1994, en primera instancia, a las 11 horas, en el local social de Avda. Callao Nº 25 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos que establece el art. 234, inc. 1º) de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura.
2º) Informe del Directorio sobre la consideración fuera de término, de la documentación del punto anterior.
3º) Propuesta de distribución del resultado.
4º) Consideración del número de miembros del Directorio y su designación por el término de dos años.
5º) Designación de síndicos titular y suplente por el término de un año.
6º) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Buenos Aires, enero 18 de 1994.
El Presidente
e. 24/1 Nº 73.687 v. 28/1/94

ROTAPRINT S. A. C. I. I. G. J. Nº 47.752

CONVOCATORIA

Convócase a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de Febrero de 1994, a la hora 16.00 en primera convocatoria y a la hora 18.00 de la misma fecha en segunda convocatoria, a celebrarse en Uruguay 775 - Piso 7º - Oficina "B" (contrafrente, Capital Federal), a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Ratificación de la decisión de pedir la propia quiebra de la sociedad, resuelta por el Directorio en este acto.

Buenos Aires, 18 de enero de 1994.
El Directorio

NOTA: Para tomar parte de la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o notificar su asistencia con 3 días de anticipación como mínimo al domicilio de la calle Uruguay 775 - Piso 7º - Of. "B" (art. 238, Ley de Sociedades).

e. 24/1 Nº 73.702 v. 28/1/94

"S"

SINCA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de febrero de 1994, a las 10 horas, en la sede social de la calle Aristóbulo del Valle 1257, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Documentos artículo 234, inc. 1º de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 2 cerrado el 31 de octubre de 1993. Aprobación gestión directorio y actuación Comisión Fiscalizadora.
2º) Remuneraciones al directorio según normas art. 261 de la Ley 19.550.
3º) Honorarios Comisión Fiscalizadora.
4º) Tratamiento de la pérdida.
5º) Fijación del número de Directores Titulares entre tres y siete miembros y elección por un ejercicio. Designación Directores Suplentes en igual o menor número, por el mismo lapso.
6º) Elección de tres miembros titulares y suplentes de la Comisión fiscalizadora, en razón de estar comprendida la sociedad en el inc. 60 del artículo 299 de la ley 19.550, con mandato por un año.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio
e. 20/1 Nº 73.545 v. 26/1/94

"T"

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE BUENOS AIRES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por el estatuto social y las disposiciones en vigencia el directorio convóquese a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 16 de febrero de 1994, a las 10 horas en la sede social de la calle Jerónimo Salguero 554 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Modificación del Artículo 4º del Estatuto Social.

El Presidente
e. 25/1 Nº 73.752 v. 31/1/94

TOURNET S.A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de TOURNET S. A. de fecha 7 de enero de 1994, y conforme a las disposiciones de la ley 19.550 y modificatorias en concordancia con los estatutos de la sociedad se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria a realizarse el día 17 de febrero de 1994 a las 18.30 y 19.30 horas respectivamente. Ambas se realizarán en la sede social sita en la calle Viamonte 723, 3er. P. Of. 11.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550.
3º) Consideración, y en su caso aprobación de lo actuado por el Directorio en el período comprendido entre el 1ro. de Octubre de 1993 y el 31 de enero de 1994, en relación a los siguientes puntos: 1) Gestión comercial; 2) Gestión financiera y 3) Gestión Institucional.
4º) Remuneración del Directorio.
5º) Destino de los resultados.
6º) Aumento del capital social a la suma de $ 700.000.- (pesos setecientos mil).
7º) Elección del Síndico titular y suplente por el término de 2 años.

El Presidente
e. 25/1 Nº 73.751 v. 31/1/94

"Y"

YAQUITO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria, para el día 21 de Febrero de 1994 a las 16, en Av. Roque Sáenz Peña 651, Piso 5º, Of. 104 Capital, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 de la ley de sociedades.
3º) Fijación honorarios Directorio y Síndico.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
5º) Fijación del número de Directores y Suplentes y su designación.
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
Buenos Aires, 18 de enero de 1994.

El Presidente

e. 24/1 Nº 73.706 v. 28/1/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Cecilia Irene Cobelli, martillera pública, con domicilio en Maza 11, Cap., comunica por cinco días que Angélica Noemí Rios DNI 6.079.792, domiciliada en Pasco 1014, 1ro "B" de Capital vende el Fondo de Comercio del rubro Casa de Lunch, café, bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería y confitería, sito en AV. CARLOS CALVO 3930, P. B. Capital, a Horacio Miguel Lilien DNI 7.731.393 y Paula Geraci, CI 4.050.082, ambos domiciliados en San Juan 3660. Reclamos de ley en mis oficinas.

e. 25/1 Nº 73.792 v. 31/1/94

Se comunica que Antonio Barbalace (C. I. 4.688.809), domiciliado en la calle Guardia Nacional 777, Cap. Federal, transfirió al Sr. Antonio Pontoriero (CI. 4.678.740), domiciliado en la Av. Mosconi 2096, San Justo, Pcia. de Bs. Aires, el local ubicado en la AV. ENTRE RIOS 329, Cap. Federal, que funciona como elaboración y venta de helados, habilitado por Exp. 68.644-71. Reclamos de Ley mismo local.

e. 25/1 Nº 73.748 v. 31/1/94

"B"

La Escribana Autorizante, Ana María Zubizarreta de Santamarina, con oficinas en la Avenida Córdoba 991, piso 5º "B" de esta Capital informa al comercio en general que perfumerías Fabilu S.A.C.I.F.I., con domicilio en la calle Billinghurst 57, planta baja y entre piso de esta Capital, vende, cede y transfiere a favor de Carlos Alberto Pereyra Moine, en comisión con domicilio en Avenida Córdoba 991, piso 3º "C" de esta Capital, su garaje comercial ubicado en BILLINGHURST 57 PLANTA BAJA Y ENTRE PISO, libre de deuda, gravamen y de personal en relación de dependencia, reclamos de ley y domicilio de partes en la Avenida Córdoba 991, piso 5º "B" de esta Capital. Buenos Aires, 14 de enero 1994.

e. 24/1 Nº 73.666 v. 28/1/94

María Scabbiolo Contadora Pública con oficinas en Paraná 851 2º 11 avisa que los Sres. Angel Pereira Espasadín, Perfecto Pereira y Ovidio Pereira con domicilio en Av. Pueyrredón 2393 9º 49 Cap. Fed. transfieren al señor Carlos Pereira, con domicilio en Bulnes 2596, Cap. Fed. el 75 % del negocio de Café-Bar, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas y com. min. de helados sin elaboración, sito en BULNES 2596, Cap. Fed. Reclamos de ley en Bulnes 2596, Cap. Fed.

e. 25/1 Nº 73.765 v. 31/1/94

"C"

Transferencia Fondo Comercio Leandro Simeonidis L.E. 874.707, sito Congreso 4563 comunica que transfiere a Luis Angel Simeonides L.E. 7.616.682 sito Congreso 4557, libre de deuda y Gravamen, Fondo de Comercio Taller Mecánico de Fabricación Caños de Inyección y Flexibles para Motores Diesel sito CONGRESO 4559/61 en Cap. Fed. Reclamos de Ley. Domicilio Congreso 4563.

e. 20/1 Nº 73.498 v. 26/1/94

"CH"

C. P. Bienes Raíces SRL representada por el Martillero A. Dolorini Matrícula 150 comunica al comercio que Juan Ranzatto DNI 21.009.164 domicilio Don Bosco 3756 Capital vende a Carlos Libio DNI 10.512.173 domicilio Sanabria 4019 Capital el Fondo de Comercio de "Quiosco y todo lo comprendido en la Ord. 33.266" sito en CHARCAS 3371 de Capital Federal; oposiciones de ley en nuestras oficinas Avenida Pueyrredón 2247 Capital.

e. 20/1 Nº 73.539 v. 26/1/94

"L"

Renzacci & Asoc. repr. por Roberto A. Renzacci, Mart. Público con ofic. en Pte. José E. Uriburu 754 7º Cap. avisa que Fernando Raúl Barrios vende a Ema Benjamina Rivero, ambos con dom. en José E. Uriburu 754 7º Cap. el negocio de panadería sito en LISANDRO DE LA TORRE 1069/71, Cap. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e. 25/1 Nº 73.770 v. 31/1/94

"M"

Se avisa que Héctor José Aiello con D.N.I. 14.618.770 domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 3262 de esta Capital, transfiere el local ubicado en la calle MERCEDES 3011/15 de la planta baja habilitado como Taller de Chapa Pintura y Mecánica al Sr. Roberto Carlos Navone con D.N.I. 4.513.901 domiciliado en Avda. Segurola 2675 Piso 1ero. Dto. 2 de Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes Mercedes 3011/15 de Capital Federal.

e. 24/1 Nº 73.627 v. 28/1/94

"S"

Graciela Evelia Figueras, domiciliada en Sánchez 2917 - José Mármol vende a Fabián Lisanti, domiciliado en C. Castillo 2568 - Capital Federal su quiosco sito en SARMIENTO 1249 - Capital Federal - Oposiciones Corrientes 1250, 6º J, Capital Federal.

e. 21/1 Nº 73.611 v. 27/1/94

"T"

Se comunica que Cromados Serrani de Nazareno Séptimo Serrani, Omar Daniel Serrani y Jorge A. Serrani, domiciliados en Tapalqué 6782; transfieren el Fondo de Comercio del Local dedicado a Taller de pulimento y galvanoplastía de metales, sito en TAPALQUE 6782, a Cromados Serrani S.R.L., con domicilio en Tapalqué 6782. Reclamos de Ley en Tapalqué 6782.

e. 24/1 Nº 73.685 v. 28/1/94

"Z"

El Sr. Feliciano Silva con DNI 10.939.425, domicilio Zelada Nº 6075, Capital Federal, comunica que vende a los Sres. José Martín Rivaroladni 8.059.266 y Rubén Darío Bernal DNI 11.847.748, con domicilio en calle Loureiro 4532 de Ciudadela, su Panadería Mecánica sito en calle ZELADA Nº 6075, Capital. Esta venta es libre de deudas, Gravámenes y Personal. Reclamos de Ley. J. Salguero Nº 1116, Cap. Fed.

e. 25/1 Nº 73.761 v. 31/1/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"S"

SANTA MARIA
Sociedad Anónima Inversora y Financiera

INORTEC
Sociedad Anónima

AGUSTIN ROCCA y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Inversora y Financiera

FUSION POR ABSORCION:

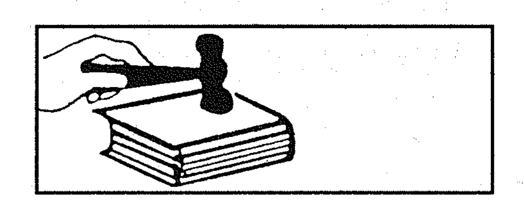
A los fines dispuestos por el artículo 83 inc. 3º de la ley 19.550 se hace saber:
Sociedad incorporante: SANTA MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSORA Y FINANCIERA, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067 piso 28º, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1949 bajo el Nº 499 al Folio 347 del Libro 48 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.
Sociedades absorbidas: a) INORTEC SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 19º, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1979 bajo el Nº 2675 del Libro 93 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y b) AGUSTIN ROCCA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSORA Y FINANCIERA, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 29º, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de mayo de 1974 bajo el Nº 872 al Folio 151 del Libro 80 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.
Fusión: SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA es la sociedad absorbente quedando por lo tanto subsistente mientras que INORTEC SOCIEDAD ANONIMA y AGUSTIN ROCCA y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA son las sociedades absorbidas que se disuelven sin liquidarse, en un todo de acuerdo con el Compromiso Previo de Fusión suscripto entre los representantes de las sociedades el 6 de diciembre de 1993, y aprobado por las Asambleas Extraordinarias Unánimes de las tres sociedades celebradas el 22 de diciembre de 1993. No existen accionistas recedentes. La fusión se efectúa en base a los balances al 30 de setiembre de 1993, fecha a la cual las valuaciones eran las siguientes:

	Santa María SAIF	Inortec SA	A. Rocca y Cía. SAIF
	$	$	$
Total activo	903.598.848,90	13.043.968,07	370.101.902,34
Total pasivo	34.117.752,79	89.689,17	3.891.599,69
Patrimonio Neto	869.481.096,11	12.954.278,90	366.210.302,65

Nota: Se deja constancia que la Sociedad Absorbente SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA no aumentó su capital social con motivo de la fusión por lo que el mismo se mantiene en $ 217.233.186.- representado por 173.786.543 acciones ordinarias "A" de un voto por acción y de valor nominal $ 1 unitario, y 43.446.643 acciones ordinarias "B" de valor nominal $ 1 por acción y con derecho a cinco votos por acción.
Reclamos de ley: Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15º, Buenos Aires.

El Directorio

e. 24/1 Nº 73.694 v. 26/1/94



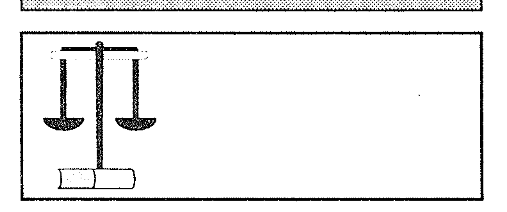
2.4 REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

El martillero Guillermo Eduardo Campos comunica y hace saber por tres días que por cuenta y orden de TUTELAR Cía. Financiera S. A., conforme lo establecido por el art. 39 de la Ley 12.962 y dispuesto por el art. 585 del Código de Comercio, procederá a subastar el día 3 de Febrero de 1994 a las 9,00 hs.en Talcahuano 479, Capital Federal, una unidad usada marca Fiat modelo Ducato 10 D, año 1993, uso particular, dominio B 2.471.920, tipo furgón, motor marca Fiat 149 B 1 0001181704; chassis Fiat Nº ZFA 29000 000-366474, en el estado en que se encuentra en exhibición, en Azcuénaga 1866, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 hs. No se admitirán reclamos sobre el estado del vehículo. Base: U$S 18.690,00.- Al contado y al mejor postor. Comisión:10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El bien será entregado previo pago total del precio de venta. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. El remate se efectúa por ejecución de la prenda Nro. B 2.471.920 contra Celia Mónica Saracho y Otro. Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 1993. De no haber ofertas por la base mencionada, se subastará nuevamente luego de media hora de espera. Sin base. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1993.

e. 24/1 Nº 73.699 v. 26/1/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN PUMAR. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e. 25/1 Nº 73.631 v. 27/1/94

Nº 107

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaría Unica, sito en Maipú 92, Piso 5º cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO EDUARDO FUCHS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1993.
Eduardo A. Maggiora, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 15/12 al 17/12/93.
e. 25/1 Nº 39.096 v. 27/1/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secret. Nº 17 cita a SANTIAGO CARLOS CATTANEO en causa Nº 112 seguida por el delito de falsificación, para que se presente dentro del tercer día, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 12 de enero de 1994.
María Susana Spina, secretaria federal.
e. 20/1 Nº 107 v. 26/1/94

JUZGADO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

Juzgado de Instrucción Nº 6 Sec. 118 cita y emplaza por tres días a partir de la primera publicación a HECTOR SAUL ELISSONDO, en la causa 54.515 que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de enero de 1994.
Domingo Montanaro, secretario.
e. 24/1 Nº 110 v. 28/1/94

Nº 30

Juzgado Nacional de Instrucción Nº 30, Secretaría 109, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO CARLOS MIGUEL STEWARD para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por administración fraudulenta bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1993.
Eamon Gabriel Mullen, secretario.
e. 24/1 Nº 109 v. 28/1/94

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

Nº 2

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires interinamente a cargo del Dr. Hugo Daniel Gurruchaga, Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Fernando Moras Mom, en la causa Nº 199 caratulada "N. N. TANO por infracción a la ley 23.737" cita y emplaza por el término de cinco días (conf. art. 150 del C.P.P.N.) a HUGO DANIEL ONORATO para que se presente dentro de los cinco días de enterado en razón de estar imputado por el delito de inf. a la ley 23.737, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 10 de enero de 1994.
Fernando M. Moras Mom, secretario.
e. 21/1 Nº 108 v. 27/1/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 - Secretaría Nº 15 - sito en Av. Pte. Roque S. Peña 1211, piso 7º de esta Ciudad, en los autos "TEAM POWER S. R. L. s/Concurso Mercantil Liquidatorio", Expte. 54.794, comunica por cinco días que con fecha 17 de noviembre de 1993, se ha declarado en concurso mercantil liquidatorio a TEAM POWER S. R. L., sociedad constituida con fecha 13 de enero de 1987, con sede social en la calle Avenida Patricios 121 - 3er. piso "B" - de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de mayo de 1987, bajo el número 2416 del Libro 88 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ha sido designado síndico, el contador Manuel Alberdi, con domicilio en la calle Uruguay 651, piso 16 "A" de esta Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar la solicitud de verificación de sus créditos, hasta el 22 de marzo de 1994; el síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 14 de abril de 1994 y 5 de mayo de 1994, respectivamente, fijándose audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, para el día 27 de mayo de 1994 a las 9,30 horas, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado. Prohíbense los pagos y entrega de los bienes a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces, e intímase a quienes tengan bienes y documentos de aquélla para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1993.
Osvaldo Sampedro, secretario.
e. 25/1 Nº 111 v. 31/1/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

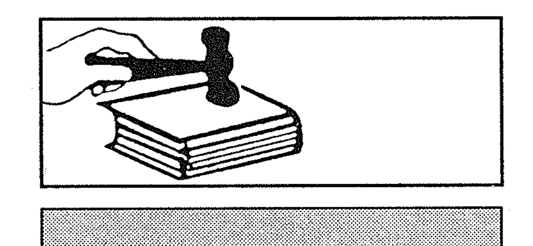
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 24/1/94 - Vence: 26/1/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	01-12-93	BORIS HINKULOW	73.578
59		Adolfo E. Granillo Ocampo	03-12-93	JOSE LUIS ALBORNOZ	73.596
60		Enrique C. Virto	30-12-93	LUIS DIONISIO ANTOLIN	73.576
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	28-12-93	CAPARROS RITA	73.564

e. 24/1 Nº 15 v. 26/1/94



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, sito en Talcahuano 550 piso 6o. Capital Federal, Secretaría Unica comunica por 3 días en autos caratulados "PEREYRA, ROBERTO EDUARDO c/ DOMINGUEZ, MARTA ISABEL s/Ejecución Hipotecaria" expediente Nro. 5507-93 que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de febrero de 1994 a las 9,30 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un departamento designado como Unidad Funcional 8 piso 7mo. del inmueble de la calle Malabia 2423-2425-2427 entre Avda. Santa Fe y Güemes superficie cubierta de 147,19 m²; semicubierta de 1,31 m2 balcón de 11,97 m²; superficie total por piso para la unidad funcional de 160 m² porcentual del 10,07 %; una baulera designada como Unidad Complementaria VIII ubicada en planta sótano de superficie cubierta y total de 2,65 m²; porcentual de 0,17 % y la 1-9 ava parte indivisa de la Unidad Funcional Nº. 1 (garage) ubicada en planta baja del inmueble con entrada total por piso de 156,60 m² porcentual de 7,31 % zona Norte de la Capital Federal, Circunscripción 18, que conforme constatación efectuada por el martillero interviniente, se halla ocupado el inmueble por una persona en carácter de propietaria con 3 menores, el piso consta de living y comedor, con balcón sobre Malabia, un toilette; un dormitorio pequeño, 2 dormitorios con placards, un dormitorio en suite y con vestidor, un baño completo, dependencias de servicio con baño, cocina y comedor diario, todo en buen estado de conservación general, con una línea telefónica Nº 72-6895, dispone espacio guardacoche y una baulera, subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición pudiendo visitarse los días 8 y 9 de febrero de 1994 de 8 a 10 hs. Base: $ 75.000. Seña 30 %. El saldo de precio deberá ser integrado dentro del 5to. día de aprobado el remate (art. 580 C.P.C.C.) comisión 3 %. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias de deudas en autos (fs. 113) Municipalidad por $ 7.238,42 al 23-9-93; (fs. 115) Municipalidad $ 2.592,59 al 23.9.93; (fs. 114) OSN $ 25,77 al 22.9.93; (fs. 116) $ 373,91 al 22.9.93 y (fs. 98) por expensas desde abril de 1992 $ 12.426,30 al 14.10.93.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1993.
Marcelo Gallo Tagle, secretario.
e. 24/1 Nº 73.698 v. 26/1/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 piso 9º Capital Federal, Secretaría Nº 6 comunica por 3 días en autos "CIRCULO DE INVERSORES SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ FERNANDEZ, NORBERTO HUGO y Otro s/ Ejecución Prendaria", expte. Nro. 64.726 que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de febrero de 1994 a las 9,25 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca Fiat tipo sedán 4 puertas modelo Duna S año 1991 con motor a nafta Nro. 159 A2 0387556163; chassis marca Fiat Nro. 8AS 146000 00066120 uso privado, dominio S 595.806 el que conforme acta de secuestro de fs. 33 se halla en buen estado de conservación con 5 ruedas armadas, sin radio stereo, con cédula verde, en el estado en que se encuentra en exhibición en Echeverría 1218 Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Base: $ 1.561. (50 % del capital reclamado) Comisión 10 %. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Hay constancias en autos de deudas (fs. 40-41) en Municipalidad de San Jenaro Norte Pcia. Santa Fe por $ 80 y $ 278,97 al 16.11.93. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado interviniente.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1993.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 24/1 Nº 73.695 v. 26/1/94

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 19 de la Capital Federal sito Talcahuano 550 7mo. piso, Secretaría Nº 38, comunica por tres (3) días en autos caratulados: "CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SA c/FERNANDEZ BLANCA MERCEDES y Otros s/Ejecución prendaria" exp. 17.222 que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 10 de febrero de 1994, a las 9:10 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal el siguiente bien: Un automotor marca Fiat uso privado tipo sedán 4 puertas modelo Duna SD año 1988 motor marca Fiat Nr. 127 A5 0002766204 chasis marca Fiat 8AS146 000 00037215 dominio B-2.221.001 el que conforme acta de secuestro de fs. 32 se halla con todos los accesorios originales de fábrica, un pequeño toque abolladura en la puerta trasera izquierda, con radio pasacasettes, antena rueda de auxilio y cubiertas en buen estado, criquet y llave saca ruedas con juego de llaves y la cédula verde en el estado en que se encuentra en exhibición en la calle Echeverría 1218 Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Capital Federal. Base $ 3.832,69. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993.
Federico Santiago Johnson, secretario.

e. 24/1 Nº 73.696 v. 26/1/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50